



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**DERECHO AL ACCESO AL AGUA EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA
SALUD EN COMUNAS**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Christian Ernesto Cárdenas Paredes

Directora:

PhD. María Fernanda San Lucas Solorzano

Ambato – Ecuador

Marzo 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **CHRISTIAN ERNESTO CÁRDENAS PAREDES**, con cédula de ciudadanía **1805504972**, autor del trabajo de graduación titulado: "DERECHO AL ACCESO AL AGUA EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA SALUD EN COMUNAS", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, marzo 2025



Christian Ernesto Cárdenas Paredes

CC. 1805504972

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Tema:

**DERECHO AL ACCESO AL AGUA EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA
SALUD EN COMUNAS**

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Christian Ernesto Cárdenas Paredes

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. PhD.

CC. 1803541851

CALIFICADOR

f. 

Andrea Isabel Durán Goyes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Diego Danilo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

Ambato – Ecuador

Marzo 2025


Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**

DEDICATORIA

Por su amor y entrega a mi madre Marina Paredes
Por su fuerza y apoyo, a mi Padre Ernesto Cárdenas
Por su eterno ánimo, comprensión y verdadero amor a mis hermanas Patricia,
Silvia y Karina
Con todo el amor, Christian Ernesto Cárdenas Paredes

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a la Virgen María por darme la salud y la vida para culminar mi trabajo de titulación. Este trabajo ha demostrado una etapa de mi vida muy gratificante, en donde ha transcurrido los años dentro de esta prestigiosa universidad, llenos de aprendizaje, no lo hubiese conseguido sin el apoyo de mis padres, que siempre estuvieron para los momentos complicados, Ernesto y Marina, Gracias por siempre estar a mi lado. Gracias al apoyo de mi hermana Karina que en cualquier momento de adversidad me dio la mano para seguir con mi carrera. Gracias a mis hermanas Paty y Silvy por acompañarme en el camino con algún consejo.

Espero cumplir los objetivos y metas con las personas que amo.

Con todo el amor, Christian Ernesto Cárdenas Paredes

RESUMEN

El acceso al agua potable y su relación con el derecho a la salud representan pilares fundamentales para garantizar el bienestar y la dignidad de las personas. El presente trabajo tiene como objetivo analizar el derecho al acceso al agua potable en relación con el derecho a la salud en comunas, que destaca su relevancia como elementos esenciales para una vida y desarrollo sostenible. La necesidad de abordar este tema radica en que el acceso limitado o desigual al agua potable, lo que provoca una afectación del derecho a la salud pública, genera desigualdades sociales, que afectan particularmente a las comunidades, que por distintos aspectos dentro de la repartición de este derecho se transforman en las más vulnerables.

Además, la creciente presión sobre los recursos hídricos debido a factores como el cambio climático, la ubicación geográfica, la falta de políticas públicas e integrales exigen una respuesta jurídica sólida y efectiva. Este estudio subraya la importancia de garantizar el derecho al agua, no solo como una obligación jurídica, sino como necesidad fundamental para proteger el derecho a la salud, promover la equidad y asegurar condiciones de vida digna garantizando el goce de los derechos para las personas.

Se realiza un estudio a través de una metodología de tipo cualitativa, de enfoque jurídico, en la que aplica un cuestionario contentivo de ocho preguntas a cinco abogados de libre ejercicio. Se concluye que existe reconocimiento del derecho al acceso de agua como derecho humano, pero existe falta de políticas de fondos para la protección del mismo.

Palabras clave: derecho al agua, derecho a la salud, comunas.

ABSTRACT

Access to drinking water and its relationship with the right to health represent fundamental pillars to guarantee the well-being and dignity of people. The present work aims to analyze the right to access drinking water in relation to the right to health in communes, which highlights its relevance as essential elements for a sustainable life and development. The need to address this issue lies in the fact that limited or unequal access to drinking water, which causes an impairment of the right to public health, generates social inequalities, which particularly affect communities, which due to different aspects within the distribution of this right become the most vulnerable.

In addition, the growing pressure on water resources due to factors such as climate change, geographic location, and the lack of public and comprehensive policies demand a solid and effective legal response. This study underlines the importance of guaranteeing the right to water, not only as a legal obligation, but as a fundamental need to protect the right to health, promote equity and ensure decent living conditions guaranteeing the enjoyment of rights for people.

A study is carried out using a qualitative methodology with a legal approach, in which a questionnaire containing eight questions is applied to five self-employed lawyers. It is concluded that there is recognition of the right to access water as a human right, but there is a lack of funding policies for its protection.

Keywords: *right to water, right to health, communes.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	3
1.1. Derecho al agua.....	3
1.2. Derecho a la salud	16
1.3. Acceso al derecho al agua y salud en comunas	23
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	27
2.1. Diseño metodológico	27
2.2. Tipo de recolección de la información	28
2.3. Procesamiento y análisis de la información.....	30
2.4. Población y muestra	30
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
3.1. Presentación de los resultados	32
3.2. Análisis general de resultados.....	45
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXOS	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sentencias relevantes de la Corte Constitucional en materia de vulneración del derecho al agua.....	12
Tabla 2. Sentencias relevantes de la Corte Constitucional en materia de vulneración del derecho al agua.....	13
Tabla 3. Sentencias relevantes de la Corte Constitucional en materia de vulneración del derecho al agua.....	14
Tabla 4. Sentencias relevantes de la Corte Constitucional en materia de vulneración del derecho al agua.....	20
Tabla 5. Sentencias relevantes de la Corte Constitucional en materia de vulneración del derecho al agua.....	21
Tabla 6. Definición por parte de la Corte Constitucional sobre los principios de acceso a la salud.....	22
Tabla 7. Recolección de la información y métodos	29
Tabla 8. Sujetos de la muestra	31
Tabla 9. Entrevistas realizadas	33

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Normativas locales, nacionales e internacionales reconocen explícitamente el derecho al agua y el derecho a la salud	45
Gráfico 2. Principios doctrinarios fundamentales que conectan el acceso al agua con la garantía del derecho a la salud.....	46
Gráfico 3. Interpretación del derecho a la salud en el marco jurídico ecuatoriano en relación con el acceso a servicios básicos como el agua	48
Gráfico 4. Conflictos o barreras que dificultan el acceso equitativo al agua en las comunas.....	49
Gráfico 5. Los derechos colectivos de las comunas en relación con la gestión del agua y su impacto en la salud.....	50
Gráfico 6. Vacíos legales o contradicciones percibes en la regulación que afecta el acceso al agua en las comunas	51
Gráfico 7. La falta de acceso al agua potable impacta directamente en la garantía del derecho a la salud	52
Gráfico 8. Medidas legales o institucionales podría implementarse para fortalecer la protección del derecho al agua y su vínculo con el derecho a la salud.....	53

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Normativas locales, nacionales o internacionales reconocen explícitamente el derecho al agua y el derecho a la salud	45
Cuadro 2. Principios doctrinarios fundamentales que conectan el acceso al agua con la garantía del derecho a la salud.....	46
Cuadro 3. Interpretación del derecho a la salud en el marco jurídico ecuatoriano en relación con el acceso a servicios básicos como el agua	47
Cuadro 4. Conflictos o barreras que disfrutan el acceso equitativo al agua en las comunas.....	49
Cuadro 5. Los derechos colectivos de las comunas en relación con la gestión del agua y su impacto en la salud.....	50
Cuadro 6. Vacíos legales o contradicciones percibes en la regulación actual que afecta el acceso al agua en las comunas.....	51
Cuadro 7. La falta de acceso al agua potable impacta en la garantía del derecho a la salud.....	52
Cuadro 8. Medidas legales o institucionales podría implementarse para fortalecer la protección del derecho al agua y su vínculo con el derecho a la salud	53

INTRODUCCIÓN

El agua siempre ha sido un recurso natural de importante para la vida humana. Desde normativas internacionales y nacionales que presenta luchas y esfuerzos para su inclusión en instrumentos legales para su reconocimiento como derecho fundamental.

En países desarrollados cuentan con inversiones para suministro de agua, además, de instrumentos legales para tal fin. Organizaciones internacionales se han pronunciado, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o en el ámbito nacional, la Corte Constitucional de Ecuador, organismos de salud que, promueven mejores condiciones de salud para todos los habitantes del mundo y en igualdad de condiciones, para la satisfacción del buen vivir que, no solamente consta de beber agua, sino de tener para preparar las comidas, asearse, limpiar sus hogares y sitios de trabajo, etc..

En Latinoamérica y el Caribe la ausencia de recursos es un obstáculo para actividades que atiendan la inquietud para la protección de los recursos líquidos. Así pues, es necesario saber si el acceso a este recurso natural, que es un derecho constitucional por el cual se garantiza su uso imprescriptible en toda la nación, que no puede ser embargado y es para la vida, se relaciona en correcto ejercicio del derecho a la salud. Todas las personas gocen de un acceso de calidad, dentro del territorio ecuatoriano para ciudades, cantones, parroquias que habitan las personas.

En Ecuador, hay poblaciones como las indígenas que no cuentan con la frecuencia de uso y disfrute de este recurso, así como otros que, debido a la pobreza, se mantienen en zonas poco pobladas o no hay un constante suministro del vital líquido, lugares que los gobiernos hacen mayor empeño por llevar a sus ciudadanos bienestar.

Por esta razón en trabajo de investigación planteó ¿Cómo la falta de acceso al agua potable puede incidir en la afectación del ejercicio del derecho a salud en las

comunas? Cuya hipótesis es “La falta de acceso al agua potable incide en la afectación del ejercicio del derecho a la salud en las comunas”.

Por tal razón se planteó como objetivo general

Partimos de ello, la formulación de los objetivos específicos:

- Fundamentar jurídicamente y doctrinariamente el derecho al acceso al agua y el derecho a la salud en las comunas.
- Diagnosticar la situación jurídica del derecho al agua en relación al derecho a la salud en las comunas.
- Elaborar criterios jurídicos para el derecho al acceso al agua en relación con el derecho a la salud.

Este trabajo se estructura con un primer capítulo que contiene el estado del arte, un segundo capítulo acerca de la metodología, un tercer capítulo que describe el análisis de los resultados, y un último capítulo que comprende las conclusiones; por último, se podrá encontrar la bibliografía de las fuentes consultadas.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Derecho al agua

El agua es un recurso natural fundamental para vivir, utilizado en una amplia gama de actividades, constituyéndose la hidratación de los seres vivos una de las más esenciales. Su disponibilidad y calidad afectan directamente el desarrollo de ecosistemas, el bienestar humano y el progreso de las comunidades. De acuerdo, Aldaz Naranjo (2023) varias organizaciones internacionales se han pronunciado ante situaciones que aquejan a la humanidad como es la necesidad de contar con condiciones de salud, de agua que, eviten enfermedades y, consecuentemente, la muerte por sed o falta de atención médica.

De allí se desprende una relación entre un derecho y el otro, pero contenidos en el derecho de vivir y de hacerlo en condiciones seguras y de abastecimiento, razón por la que se han elaborado normas jurídicas para mitigar el impacto. El derecho al agua confirma su inclusión como derechos humanos en múltiples tratados internacionales e instrumentos.

Es así como en 2010, tras prolongadas negociaciones a nivel internacional, que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 64/292, reconoce el acceso a agua segura y limpia, así como a la purificación, derechos esenciales para la vida (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010). La Resolución del Consejo de Derechos Humanos 15/9, titulada "Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento", también reafirmó este derecho en 2010 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010). Anteriormente, no se reconocía este derecho de manera autónoma, se requiere interpretación para su defensa, como sucedería con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos de 1966. A nivel interamericano, esta tendencia también se refleja, como se detalla seguidamente.

Al igual que otros derechos sociales, económicos y culturales, el derecho humano al agua no era visto como primordial por la comunidad internacional según se ha

concebido en diferentes tratados; no obstante, persisten dudas sobre el alcance. Por ello, importante definir lo esencial de este derecho para que los Estados no se eximan de sus responsabilidades. Según el folleto informativo de las Naciones Unidas (2011), el agua constituye un recurso vital, indispensable para la vida y salud y. A pesar de eso, más de ochocientos millones de personas no acceden a fuentes de agua potable, y casi 2 mil quinientos millones no tienen para el saneamiento, refleja exclusión de personas pobres en asentamientos marginales de las estadísticas nacionales que, encuentra la base de este problema en la pobreza, desigualdades y relaciones de poder desiguales, problemas que se agravan ante la rápida urbanización, la creciente contaminación, el cambio climático, y escasez de agua.

La ONU (2011) plantea, pese a no reconocer el derecho al agua de modo explícito como un derecho humano autónomo, en los pactos internacionales y normativas de derechos humanos se incluyen obligaciones para al acceso a agua potable. Las normas demandan que los Estados garanticen a la población el acceso que le permita uso doméstico y personal, las cubra necesidades para consumirla, y utilizar para su higiene.

Históricamente, cada paradigma jurídico ha incluido el acceso al agua como un elemento fundamental de derecho. En el régimen liberal del siglo XIX, las legislaciones sobre agua incorporaron mecanismos que garantizaban y ponían en primer lugar el acceso al agua para necesidades propias, bajo figuras de común utilidad, o especial, o con finalidad abastecer a las personas. A partir del año 2000, el Estado de Bienestar promovió la socialización del acceso al agua mediante redes gestionadas con estándares de servicio público. Para la más reciente década, el desarrollo del sistema de derechos humanos impulsa el avance cualitativo en este ámbito, abre nuevas perspectivas analíticas que invitan a revisar y replantear el tema (Cano, 2018).

Los recursos naturales que posee el planeta tierra son limitados, el agua es uno de ellos, como lo menciona Vannucci Salazar (2021) “el acceso al agua debe ser equitativo como un derecho de todos sin discriminación, pero también debe bajo el

saneamiento que garantice su consumo y uso (p. 5), plantea que el agua no es únicamente un recurso básico, es un elemento esencial que permite el ejercicio de otros derechos humanos para garantizar una vida de calidad. La gestión sostenible y responsable de este recurso es clave para proteger tanto el agua como los derechos que dependen de su disponibilidad.

Aldaz Naranjo (2023) hace referencia en que el derecho de salud no es exclusivamente prevenir enfermedades o sanar y dar tratamientos, sino que va enlazado con la vida, y una de las cosas que se necesita para vivir sanamente es el consumo de agua, entonces, se afirma que ambos derechos están dirigidos hacia el bienestar del individuo (p.60). Varios organismos internacionales, y comités, como se expresa indispensable para asegurar la tenencia del agua, que todos los estados tienen la obligación de suministrarlo y, de hacer inversiones y políticas públicas que fomenten la satisfacción de necesidades tanto de agua como de salud.

El agua es un derecho humano en sí mismo, dado su carácter vital y abarca cuestiones ambientales y de saneamiento en el ámbito global (Cano, 2018). Un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2006) sobre Desarrollo Humano resalta que el agua y el saneamiento son los motores más poderosos del desarrollo humano, de modo que, si falta, se amenaza la vida, y socava la dignidad humana" (p. 5).

Hay diferentes concepciones que definen el derecho al agua como Ziganshina (2008) quien afirma que este derecho debe consagrarse obligatoriamente en la norma nivel nacional e internacional. Ribeiro (2018) consideró que el derecho humano al agua prioriza las necesidades humanas relacionadas con su uso, surgen elementos de accesibilidad, disponibilidad y calidad. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2002) indica la cantidad aproximada que necesita cada persona en forma constante y suficiente para usar en su aseo y para su hogar, consagrado como principio de disponibilidad que comprende: consumo, lavado, higiene personal, preparación de alimentos (párr.12a). Aunado a ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS) (2023) enfatiza que algunas gentes necesitan más agua por condiciones de salud, de clima o por actividades laborales.

Diferentes condiciones y circunstancias geográficas, climáticas, económicas y culturales de cada país estudiadas para tomar acciones que impulsen el aseguramiento de acceso al vital líquido (Ortiz, 2020). Por ello, es de relevancia no solamente desde el enfoque económico sino social que estudien los escenarios específicos y las comunidades que se vean impactadas negativamente por falta de suministro de agua, sino, podría evidenciarse la vulneración de este derecho.

Vannucci Salazar (2021) sostiene que la disponibilidad de agua es un asunto no solo económico sino sustancialmente político, sin dejar a un lado el factor ecológico, además, podría verse limitaciones con el agua que amerita cada quien para su consumo personal y, las comunidades necesitan contar con las instalaciones subterráneas o de otra clase que, provea de este líquido, no solamente para las viviendas sino para los comercios, etc.

Chera Moreira (2023) argumenta que es un derecho que los gobiernos tienen que garantizar, para cubrir necesidades cotidianas, individuales, colectivas sin restricción que, a su vez, incide en la salud (p.15), al respecto, si una persona no consume agua conducía a su deshidratación, falta de aseo, presencia de foco de contaminación, por ende, de posibles enfermedades.

Ortiz et al. (2020), en su artículo desarrollaron un análisis del derecho al agua, se destacó la necesidad de comprenderlo como un derecho humano actual y vital que podría vulnerarse, afectar a un grupo de personas, comprometer o poner en riesgo bienes colectivos. Este planteamiento refuerza la importancia de un derecho humano a un entorno sano y balanceado ecológicamente, el cual implica la adopción de medidas de protección, participación, abstención e información para garantizar su protección efectiva. Además, el agua, en su calidad de recurso natural, trasciende regulaciones legales y representa un derecho humano que se articula con la dignidad e igualdad de cada individuo.

A su vez, Menoscal Cañizares y García Segarra (2025) en su estudio jurídico critican que por falta de proyectos de desarrollo sostenibles y la falta de empatía es que muchas comunidades ecuatorianas no tienen acceso al agua, porque son los

gobiernos y no el Estado los que toman las decisiones y aprueban o no los planes, o se interesan o no por llevar calidad de vida a sus ciudadanos.

Del derecho al agua se derivan otros derechos, como indicó la OMS (2023), el acceso básico al agua cubre necesidades domésticas y personales y la disponibilidad mínima es de 20 litros por persona al día, 7,5 litros son necesarios para el consumo y la alimentación. Cualquier gobierno debería garantizar alrededor de cien litros diarios por individuo, cantidad que la Organización Mundial de la Salud considera óptima (Ribeiro, 2018). Como el derecho a la salud, a la vida, etc., garantizar el acceso al agua implica respetar y proteger estos derechos humanos, que todos disfruten de condiciones de vida adecuadas.

Sánchez y Guangasig (2023) en su artículo enfatizan en la calidad microbiológica que debe estar contenida en el agua, significativo es la calidad de este recurso para que sea disponible al consumo humano, porque repercute en la salud de niños, adultos y personas de más edades que son más sensibles a contraer enfermedades y son sensibles ante circunstancias de cuidado. En este aspecto es un elemento fundamental porque del agua depende gran parte de garantizar la salud.

Celume (2022) en su estudio analiza que el derecho a la salud si bien es obligatorio garantizar por cualquier país, porque así lo disponen internacional y constitucionalmente, también lo es el agua, dentro de lo que Ecuador no se ha escapado, pues, lo tiene estipulado en sus normativas, el asunto es la manera en la que se garantiza acceder al vital recurso. Entonces, para el presente investigador se trata de la creación de tareas y acciones que confluyan para que sea efectivo el uso y disfrute de un derecho que está contenido en el supremo derecho a la vida, porque sin agua, se impacta la salud, y si no hay salud, probablemente se pierda la vida.

En este sentido, hay que recordar que, el acceso al agua potable como un derecho humano, se desarrolló a lo largo de varias décadas para poder formalizarlo e incluirlo en los instrumentos legales como se discutió en la Conferencia Mundial del Agua de las Naciones Unidas en 1977, estableció su relación con el desarrollo

sostenible según lo señalado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1987. En la actualidad, el derecho humano al agua ha sido clasificado como el derecho que emerge según nuevas necesidades de la comunidad internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes de 2004, elaborada por la sociedad civil, busca consolidar estos derechos en el nuevo milenio.

A pesar de su reconocimiento, hay quienes cuestionan si el derecho al agua es un verdadero derecho humano, se argumenta que involucra intereses sociales que también requieren protección. El derecho humano al agua está respaldado por varios instrumentos internacionales, formalmente reconocido por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y la Asamblea General. Este derecho es esencial para garantizar un nivel de vida adecuado, es fundamental para la supervivencia (Sánchez, 2023).

Varios tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, abordan el acceso al agua potable y a medidas sanitarias. Estos tratados, ratificados por España, establecen que es obligatorio por los Estados garantizar el acceso al agua, especialmente a las poblaciones más vulnerables. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, a través de su Observación General No. 15 (2002), detalla las obligaciones de los Estados con el derecho al agua, actúa como el "auténtico intérprete" de este derecho. La misma subraya la responsabilidad de los Estados de asegurar el acceso al agua como un derecho vinculante. Al ratificar tratados internacionales, los países se comprometen a tomar medidas efectivas que garanticen a todas las personas su acceso a agua limpia y segura. Este compromiso no es solo político, sino una obligación legal que busca prevenir la discriminación y promover la igualdad en el acceso a este recurso esencial (Soares, 2019).

Aunque el derecho al agua no se menciona directamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Comité estableció que está vinculado al derecho de un nivel de vida adecuado, conjuntamente con los

derechos a una alimentación, vivienda y vestimenta adecuadas, así como al derecho a la salud. En 1994, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, los Estados confirmaron el derecho de cada persona a un nivel de vida adecuado que incluya alimentación, vivienda, agua y saneamiento adecuados; y en el Programa de Hábitat de 1996 se reafirmó que el agua y el saneamiento forman parte de este derecho fundamental (Naciones Unidas, 2011).

La cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fue planteada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (1997), se reconoció que todas las personas, independientemente de su nivel de desarrollo o situación socioeconómica, tienen derecho a agua potable en cantidad y calidad que cubran sus necesidades básicas. Este principio fue ratificado en la Cumbre de la Tierra o como también se denominó Programa o Agenda 21 que se llevó a cabo en Brasil en 1992, y en posteriores planes de acción que consolidan el acceso y saneamiento al agua potable como un derecho humano (Programa de las Naciones Unidas, 1992).

El derecho al agua fue reconocido explícitamente por la Asamblea General de la ONU en 2010, establece que el acceso al agua potable y al saneamiento es fundamental para el ejercicio de los derechos humanos. La resolución enfatiza la importancia de la disponibilidad de agua en cantidad suficiente y de calidad segura, así como la necesidad de participación comunitaria en la gestión del agua. Este enfoque busca no solo garantizar el acceso, sino también proteger los recursos hídricos de la contaminación y el uso insostenible (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010). Específicamente, El Ecuador adopta un enfoque proactivo hacia el acceso al agua potable, reconociéndolo como un derecho humano fundamental en su Constitución (2008). El país enfrenta desafíos significativos en la implementación de políticas que aseguren el acceso universal al agua y al saneamiento. La desigualdad en la distribución de recursos hídricos y las deficiencias en la infraestructura son obstáculos abordables para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a este recurso vital (Valdés, 2016).

El acceso al agua se considera un derecho humano esencial para el ejercicio de otros derechos y para la dignidad de las personas. Todos, sin distinción de condición económica o social, han de tener acceso a este recurso vital. La Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales resalta que el agua es un recurso limitado y un bien público crucial para la vida y la salud, subraya su importancia no solo para la supervivencia, sino también como base para el ejercicio de derechos como la salud y la alimentación (Naciones Unidas, 2002).

El derecho al saneamiento del agua a que sea potable y está íntimamente relacionado con otros derechos humanos, fundamental para llevar una vida digna. Sin acceso a agua de calidad, se incrementan los riesgos de enfermedades que afectan directamente el derecho a la salud. La Asamblea General ha respaldado la labor independiente sobre derechos humanos relacionados con el agua, instan a la identificación de obstáculos en el acceso al agua y su impacto en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, lo que refleja la importancia de abordar estos desafíos a nivel global (Resolución A/RES/64/292, 2010, p. 3). El derecho al agua se define como el acceso seguro, suficiente, asequible y aceptable al agua para la satisfacción de necesidades básicas. Este derecho es importante porque garantiza vida saludable y digna; su desarrollo ha sido un proceso gradual que ha evolucionado con el tiempo, desde civilizaciones antiguas hasta los estándares internacionales actuales que promueven su acceso equitativo. Este reconocimiento ha impulsado políticas que buscan asegurar la disponibilidad de agua para todos, sin discriminación (Acosta, 2010).

La Constitución ecuatoriana de 2008 establece el agua como un derecho humano fundamental y un patrimonio nacional estratégico. Este reconocimiento resalta la importancia no solo para la vida humana, sino también para la sostenibilidad del entorno. El artículo 12 de la Constitución del Ecuador (2008) enfatiza que es irrenunciable y esencial para la vida, que promueve los principios de equidad y sostenibilidad en su gestión. El Estado ecuatoriano es responsable de garantizar el acceso al agua sin discriminación, asegura condiciones adecuadas para que todos puedan acceder a este recurso. Según la Constitución, el Estado debe implementar

medidas que aseguren un suministro de agua limpio, bastante y accesible para uso personal y del hogar. Esto incluye la garantía de la cantidad, calidad, continuidad y cobertura del agua, reafirma el compromiso del país con el derecho al agua como un elemento vital para el bienestar de sus ciudadanos (Constitución del Ecuador, 2008).

Ecuador, además de su Constitución, cuenta con la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, promulgada en 2014. Esta legislación establece gestión integral de los recursos acuáticos, reconoce el agua como un bien público y un derecho humano fundamental. La ley promueve principios de equidad, solidaridad, participación y sostenibilidad en la gestión del agua, y establece mecanismos para asegurar el acceso equitativo a este recurso, proteger los ecosistemas acuáticos y fomentar prácticas de uso eficiente y sostenible. El artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos parte del derecho humano al agua para todas las personas que dispongan de agua limpia, salubre, suficiente, asequible, accesible, para el uso personal y doméstico. Esto implica que la cobertura del servicio de agua debe extenderse a todos los asentamientos humanos, tanto en zonas urbanas como rurales, garantiza que todas las comunidades tengan acceso a agua (Asamblea Nacional, 2014).

Usar el agua tiene que ser a satisfacción de necesidades esenciales para garantizar hidratación, alimentación, servicios sanitarios, aseo, vida digna de carácter fundamental. Esto se diferencia de otros usos en los que no se afecta la dignidad, como el agua utilizada para llenar piscinas o regar jardines ornamentales, que no ostentan este carácter. Por lo que el Estado debe garantizar el uso y goce para la satisfacción de estas necesidades, en ejercicio de los derechos fundamentales y su protección hacia la vida digna de los seres vivos. Algunos casos reflejan la violación de este derecho fundamental, se exponen seguidamente en las tablas siguientes.

Tabla 1. Sentencias relevantes de la Corte Constitucional en materia de vulneración del derecho al agua

Nro. de caso	Antecedentes	Derechos vulnerados	Decisión
0232-15-JP	Suspensión del servicio de agua potable, en vulneración de los derechos constitucionales para los grupos de atención prioritaria, acceso al derecho fundamental al agua.	Art. 12. Derecho al Agua. Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva.	Declarar vulnerados los derechos al agua. Dejar sin efecto la sentencia emitida por la Unidad Judicial Penal.

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional.

La sentencia 0232-15-JP emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aborda varios aspectos clave relacionados con la protección de derechos constitucionales del derecho al agua. La Corte Constitucional del Ecuador emitió una sentencia que resolvió la transgresión a los derechos al agua, asistencia de prioridad para adultos mayores y personas con discapacidad y, tutela judicial efectiva. Por tal motivo, se dio la anulación de sentencias previas que se dejaron sin efecto las sentencias del 17 de abril de 2015 por la Unidad Judicial Penal de Azogues y el 13 de mayo de 2015 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar. Se aceptó parcialmente la acción de protección presentada por Mercedes María Pérez Saldaña.

Se dictaron medidas de reparación integral para garantizar acceso al agua, que constriñe a EMAPAL-EP de implementar medidas que garanticen a Mercedes María Pérez Saldaña y a su hijo que tengan acceso al agua potable. Esto incluye la condonación de la deuda y un año de servicio de agua gratuito, seguido de un acuerdo de pago y servicio especializado. Esta sentencia fue muy útil no solo porque reconoce la vulneración del derecho al agua, también que, en ninguna circunstancia se quitaría su acceso, mucho menos a sujetos que forman parte de grupos de atención prioritaria. Decisión que ayudaría para los argumentos en futuras sentencias emitidas por la Corte.

Tabla 2. Sentencias relevantes de la Corte Constitucional en materia de vulneración del derecho al agua

Nro. De caso	Antecedentes	Derechos vulnerados	Decisión
0533-15-EP	Vulneración al acceso de servicios básicos, derecho fundamental al agua, Acción extraordinaria de protección por violación del derecho fundamental al agua contenido en el art. 12 constitucional.	Art. 12. Derecho al Agua. Art. 76. 7. I. Derecho a la motivación de resoluciones	Decidir vulneración del derecho al debido proceso y garantía de la motivación del fallo. Dejar sin efecto la sentencia. Aceptar parcialmente las pretensiones de la acción de protección y declarar la vulneración del derecho al agua. Decisión a favor de la acción extraordinaria de protección dentro de la sentencia se cuenta con un voto concurrente y voto salvado.

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional.

La sentencia 0533-15-EP emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador decide aspectos de protección de derechos constitucionales del derecho al agua. La Corte Constitucional asintió parcialmente las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección 533-15-EP. De la violación del derecho al debido proceso, la declaró en la garantía de motivación en la sentencia del 20 de febrero de 2015, de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, en el proceso judicial 11461-2014-0194.

Anulación de la sentencia: deja sin efecto la sentencia del 20 de febrero de 2015 y dictaminó la consideración del análisis de mérito hecho en este caso, toma debidamente los argumentos para llegar a la decisión en tres aspectos centrales que garantizan el ejercicio del derecho al agua en cualquier circunstancia. Disponibilidad: requiere un suministro continuo y suficiente de agua para usos personales y domésticos, que incluyen el consumo, el saneamiento, la limpieza, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debe alinearse con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Además, algunas personas y grupos necesitarían cantidades adicionales de agua debido a factores como la salud, el clima y las condiciones laborales.

Calidad: El agua destinada a usos personales y domésticos debe ser segura, es decir, libre de microorganismos y sustancias químicas o radiactivas que puedan

representar una amenaza para la salud humana. Asimismo, el agua debe tener un color, olor y sabor aceptables para su uso en el ámbito personal y doméstico.

Accesibilidad: El acceso al agua y a las instalaciones y servicios relacionados debe estar garantizado para todos, sin ningún tipo de discriminación, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad comprende cuatro dimensiones interrelacionadas con accesibilidad física: el agua, como las instalaciones y servicios, son accesibles físicamente para todos.

Por último, la Corte admite parcialmente las pretensiones de la mencionada acción contra la preasociación de propietarios de la Hacienda San Joaquín, declara la violación del derecho constitucional al agua, y ordenó a propietarios que ofrezcan disculpas públicas a Michael Burton y a los herederos de Linda Cluckie dentro de 20 días de la notificación del fallo frente a particulares.

Tabla 3. Sentencias relevantes de la Corte Constitucional en materia de vulneración del derecho al agua

Nro. De caso	Antecedentes	Derechos vulnerados	Decisión
2167-21-EP	Vulneración de los derechos constitucionales art. 318, 411, 12, acceso al derecho fundamental al agua.	Art. 12. Derecho al Agua.	Declarar que la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral sin efecto. Declarar que los habitantes tienen derecho de vivir en un ambiente sano y ecológico equilibrado en virtud del derecho al agua, desarrollo sostenible y a la ciudad.

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional.

La sentencia 2167-21-EP emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aborda varios aspectos clave relacionados con la protección de derechos constitucionales y ambientales. Aquí te presento un resumen de los puntos más relevantes: Hubo violación del derecho a la motivación, la Corte Constitucional declaró que el fallo de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, emitida el 19 de mayo de 2021, y la sentencia de la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito de Quito del 12 de marzo de 2021, vulneraron el derecho a la motivación. Por lo tanto, ambas sentencias fueron dejadas sin efecto.

Los derechos cercenados son derecho al medio ambiente sano, al que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fue declarado culpable en infringir el derecho de Ann Arlene y Pamela Lilian Monge Froebelius en relación con el derecho a un hábitat seguro. Otro fue el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad. La Corte Constitucional consideró que el reconocimiento de los derechos constitucionales el derecho al agua establece que se constituye como un elemento necesario para la vida para la naturaleza, así como para la existencia y supervivencia de los seres vivos. De tal forma que el Estado está en el deber de conservar recuperar y manejar integralmente los recursos hídricos con el objetivo de precautelar el cuidado de este recurso natural para poder brindar este derecho constitucional.

De igual forma, a vivir en ambiente sano con correcto aprovechamiento y manejo de la conservación de los recursos naturales los cuales garanticen un buen vivir, cuidar ecosistemas que afectarían al medio ambiente. Arguye al de naturaleza como bien se sabe es deber del Estado garantizar su cuidado y preservación para que el ecosistema no se vea afectado ni tampoco sus recursos naturales, plenamente protegidos y garantizados como derechos constitucionales que la norma dispone para cumplirse. Por lo tanto, se concluye que esta sentencia proporcionada por la Corte Constitucional tiene el objetivo de proteger los derechos constitucionales para que no sean vulnerados, es deber y obligación del Estado asegurar el ejercicio de los derechos constitucionales de todos.

Para cerrar este punto, el derecho al agua potable se reconoce como componente básico del derecho a la vida y a la salud. A través de diversas sentencias por parte de la Corte Constitucional, los tribunales destacan la obligación de los Estados de garantizar este derecho, asegura que todas las personas tengan acceso a agua potable de calidad, necesario para la vida en el ejercicio de los derecho que poseen los seres humanos, por lo tanto el Estado es el encargado de regular el servicio, calidad, acceso y distribución de este recurso para todos, de manera segura para el desarrollo social, brinda agua para consumo humano de calidad en beneficio del derecho a la salud de los ciudadanos en las distintas zonas del país.

1.2. Derecho a la salud

Es en sí mismo un derecho que no distingue de color, nivel económico, raza, educación, posturas políticas, en fin, no está sujeto a ninguna condición, pero la realidad es que sí se ve afectado por razones económicas, geográficas como sucede en algunos casos de poblaciones que no cuentan con servicios y atenciones para ello, peor, si no cuentan con agua para cultivar, preparar sus comidas, bañarse, asear sus viviendas, etc. Los determinantes más amplios de la salud, incluidas las condiciones socioeconómicas, culturales y ambientales, influyen en el derecho a la salud (Córdova, 2023). En este sentido, los derechos humanos son aquellos que buscan garantizar una vida en igual condiciones para todos, la salud, es un derecho necesario, que al verse afectado es que se entiende su valor y lo necesario que es para los seres vivos.

El derecho a la salud está claramente establecido en textos legales internacionales como la ONU, Carta de derechos fundamentales. Se reconoce el máximo disfrute de salud posible, sin distinción de ninguna índole. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25.1 estipula varios derechos que incluye la salud, como lo hace el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en el artículo 12.1, la salud que comprende el bienestar no solamente físico sino mental, en sí, es la salud como un todo, de forma integral. En su artículo 12.2, se indica que los Estados Parte implementen medidas para disminuir defunciones neonatal e infantil, optimizar la higiene en el medio ambiente, el trabajo, prevenir y tratar enfermedades endémicas, epidémicas, y profesionales, y garantizar el acceso a asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

El derecho internacional es solo un punto de partida para comprender el derecho a la salud. Yamin et al. (2019) señaló que la articulación y la institucionalización a nivel nacional son igualmente importantes.

Los derechos humanos tienen más importancia en la gobernanza mundial de la salud, y un enfoque en los derechos humanos coadyuva a enfrentar desigualdades en materia de salud y sembrar equidad. Las Naciones Unidas (ONU) desempeñan

un papel fundamental en promoción del derecho a la salud de muchas personas, al tiempo que investigan y apoyan al activismo en pro del derecho a la salud. En esto se incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; los Pactos y Protocolos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; informes quinquenales de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), los comentarios generales e informes de relatores de las Naciones Unidas, y comunicaciones con el Comité de Derechos Humanos y, normativas e instituciones claves como la Organización Mundial de la Salud, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El concepto del derecho a la salud ha sido discernido desde diferentes enfoques, que plantean sus dimensiones específicas. Warin (2022) refiere que no existe el derecho a estar sano; ni un derecho a la salud exige la igualación de todos los resultados de salud. En primer lugar, la exigibilidad del derecho a la salud se volvería entonces tanto prácticamente imposible como legalmente indeterminada. En segundo lugar, y de igual importancia, el objetivo de promover los derechos en materia de salud, incluido el acceso a los medicamentos, no se limita a mejorar los resultados finales, sino que exige promover vidas dignas, lo que requiere múltiples derechos y acuerdos institucionales democráticos que permitan a las personas tener voz y voto en sus vidas y su bienestar.

Warin (2022) conceptualiza la salud en términos de derechos cambia la forma en que entendemos tanto la causalidad como las condiciones de salud, inserta implícitamente al individuo en un contexto social e institucional más amplio. En 1946, la definición de salud de la OMS abrió dramáticamente la concepción biomédica de la salud como la ausencia de dolencias y enfermedades, dice que tiene que ver con la integridad mental, física y social del ser humano. La Comisión de Determinantes Sociales de la Salud de la OMS, preámbulo de la OMS había reconocido que los patrones de condiciones de salud están inherentemente vinculados a las relaciones sociales y de poder.

La parte social es lo que hace que un Estado desempeñe un papel clave en la distribución de la salud y la mala salud. Mientras tanto, el derecho a la salud exige medidas jurídicas y reglamentarias que se extienden mucho más allá del sector de la salud. Precisamente por estas razones, el derecho a la salud no se limita al sistema de salud, que es la institución central responsable de defender el derecho a la salud y a menudo funciona en sí mismo como determinante para la sociedad. De hecho, los sistemas de salud reflejan y comunican valores normativos que mejorarían la inclusión o exacerbar los patrones de desigualdad en la sociedad en general (Yamin, 2019).

Tal afirmación determina al derecho a la salud como un disfrute de la mayor calidad de salud como un derecho fundamental para todas las personas, subraya la obligación de los Estados de proporcionar acceso a servicios de salud adecuados y de calidad. Esto implica que, los Estados han de implementar políticas públicas y asignar recursos suficientes para asegurar que todos alcancen bienestar. Además, al reconocer la salud como esencial para la paz y la seguridad mundial, se establece una conexión directa entre la política de salud pública y la estabilidad global, para promover la necesidad de cooperación internacional.

El derecho a la salud es un derecho humano que exige a los Estados asuman varias responsabilidades para asegurar que sus ciudadanos lo disfruten plenamente. Por ello, los Estados han promovido la creación de estándares e instrumentos internacionales que regulen su garantía. Al tratarse de un derecho social, su efectividad no solo implica evitar daños a la salud, sino que requiere acciones positivas, como asignar recursos para políticas de salud. Esta última demanda, objeto de debate en la doctrina, será analizada en este trabajo para evaluar su impacto en el cumplimiento del derecho a la salud (Torres, 2017).

Según el Pacto Internacional, de Derechos Económicos, Sociales y culturales, en el artículo 12 dispone que la salud es un derecho socioeconómico reconocido en tratados internacionales (art. 12). (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966). Yamin et al. (2019) resalta que, de todos los derechos socioeconómicos, el contenido del derecho a la salud es particularmente indeterminado por razones

empíricas y normativas. En otras palabras, las necesidades de salud de la población y los servicios enfrentan condiciones empíricas en constante evolución (entre ellas, cambios demográficos y epidemiológicos e innovaciones biomédicas). Sin embargo, la falta de consenso normativo sobre cómo establecer prioridades es un motivo de preocupación.

Las prioridades incluyen equilibrar la relación costo-efectividad; la preocupación por las personas en las peores circunstancias en términos de salud; el grado de compromiso con la equidad social y la reparación de la discriminación histórica, y la evolución de las costumbres sociales y su impacto en la salud. La realización del derecho a la salud para todos los ciudadanos es un proceso que está arraigado en la inequidad estructural de las sociedades en cuestión y, como tal, se ve afectado por ella. Esa inequidad se expresa en la realización inequitativa de todos los demás derechos humanos y, en consecuencia, también determina el ejercicio del derecho a la salud (Villar, 2021).

El derecho a la salud trasciende el acceso a atención médica y hospitales, se alinea con los estándares de derechos humanos. Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), este derecho incluye determinantes esenciales para una vida saludable, como el acceso al agua potable. La falta de servicios básicos, como agua y saneamiento, genera serios problemas de salud, especialmente en comunidades vulnerables.

El CDESC también subraya que un sistema de salud debe cumplir con ciertas condiciones para adoptar un enfoque basado en derechos. Estas condiciones incluyen una financiación justa, equidad sistémica, rendición de cuentas y participación pública en la toma de decisiones. Esto implica un enfoque integral del gobierno para garantizar la realización efectiva del derecho a la salud (Yamin, 2019).

En Ecuador, el derecho a la salud está consagrado en la Constitución y es fundamental para la vida humana. Este derecho comprende no tener enfermedad, y servicios de prevención y promoción en el marco del Buen Vivir. El Estado

ecuatoriano es responsable de sus ciudadanos accedan equitativamente a estos servicios en todas sus dimensiones (Chiriboga, 2020).

Tabla 4. Sentencias relevantes de la Corte Constitucional en materia de vulneración del derecho al agua

Nro. De casos	Antecedentes	Derecho vulnerado	Decisión
328-19-EP/20	Vulneración de los derechos art. 75, 32, 66, de la Constitución de la República del Ecuador.	Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva Art. 32. Derecho a la salud Art. 66. 2. Derecho a la vida digna	Admitir la acción de protección. Declarar violación del derecho a la salud del artículo 32 constitucional.

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional.

En la sentencia 328-19-EP/20 destacan los siguientes puntos por parte de la Corte Constitucional, el reconocimiento de la violación de derechos fundamentales se declara explícitamente que se ha vulnerado el derecho a la salud de Andrés Sebastián Cevallos Argudo, según lo establecido en la carta magna, artículo 32. Este artículo estipula que el Estado tiene que garantizar salud y que debe ser promovido mediante políticas públicas y servicios de calidad accesibles para toda la población. La Corte reconoce que cualquier violación a este derecho tiene repercusiones significativas en la vida del individuo afectado.

La Corte Constitucional reconoce la responsabilidad del Estado al identificar la vulneración de este derecho, la Corte subraya la responsabilidad del Estado en garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a la calidad de servicios de salud.

La mención de la obligación del Ministerio de Salud Pública (MSP) de proporcionar tratamiento y atención médica oportuna y continua refuerza el deber del Estado de intervenir activamente para proteger este derecho. La Corte Constitucional se pronuncia argumentando que el derecho a la salud contiene aceptabilidad, disponibilidad, calidad, y accesibilidad a los grupos marginados y vulnerables (Corte Constitucional , 2018).

La Corte ratifica que sistema de salud es inclusivo y respetuoso de los derechos humanos, especialmente para los grupos más vulnerables, y destaca las obligaciones del Estado para asegurar que estos principios se cumplan efectivamente. Por último, se critica a la eficacia judicial para proteger el derecho a la salud, la resolución menciona la ineficacia del sistema judicial para proteger el derecho a la salud de Andrés Sebastián Cevallos Argudo.

La Corte emite un llamado de atención a los jueces involucrados por no haber proporcionado una tutela judicial oportuna y eficaz. Esta crítica pone de manifiesto la necesidad de un sistema judicial robusto y sensible a las necesidades de salud de los ciudadanos. Esta sentencia hace un planteo en que el derecho a la salud debe ser garantizado, de tal manera que realiza un llamado de atención al Estado por la falta de acceso eficiente al sistema de salud pública, el cual no debería tener estos inconvenientes, puesto que la salud a más de un derecho constitucional garantizado es un derecho humano de acceso para todos.

Tabla 5. Sentencias relevantes de la Corte Constitucional en materia de vulneración del derecho al agua

Nro. De caso	Antecedentes	Derechos vulnerados	Decisión
2951-17-EP/21	Vulneración de los derechos art. 32, 66, de la Constitución de la República del Ecuador.	Art. 32. Derecho a la salud Art. 66. 2. Derecho a una vida digna	Admitir acciones: extraordinaria de protección No. 2951-17-EP; de protección y dictaminar vulneración del derecho a la salud, acceso a servicio público de calidad y consentimiento informado válido.

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional.

La sentencia 2951-17-EP/21 admite la acción de protección de derechos al aceptar la acción de protección, y ello evidencia confianza de los ciudadanos en la justicia. La misma expresa la violación de derechos como la salud que está en la propia Constitución como es el acceso a contar con buen servicio público porque no es solamente que se pueda acceder, sino que sea de calidad para atender a la gente.

La (CIDH) trata que el consentimiento informado es la expresión de participación voluntaria para recibir un servicio médico. De tal manera, que se dispone la difusión y capacitación al MSP que debe difundir la sentencia y capacitar al personal médico

acerca de lo relevante de consentir y tener la relación médico-paciente. Estas acciones buscan asegurar que el personal de salud esté adecuadamente informado y preparado para respetar y proteger los derechos de los pacientes. Se pidió las disculpas públicas por parte del centro médico, así como también una reparación integral con el objetivo de subsanar los daños provocados por parte del sistema de salud.

La resolución de la Corte Constitucional aborda de manera integral las violaciones de derechos fundamentales, enfatiza la importancia del debido proceso y la calidad en los servicios de salud. Las medidas de reparación y difusión establecen un precedente para la protección efectiva de los derechos y la mejora en la educación y capacitación institucional. Este fallo refuerza la responsabilidad del Estado y sus instituciones en garantizar y proteger los derechos constitucionales de todos los ciudadanos. Las sentencias emitidas por parte de la corte ayudan a la protección de un derecho humano fundamental que es la salud, la Corte mencionó que la disponibilidad, aceptación, acceso da cumplimiento de la obligación del Estado de atender y cuidar a los grupos marginados y vulnerables (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Tabla 6. Definición por parte de la Corte Constitucional sobre los principios de acceso a la salud

Principios	Definición
Disponibilidad	El Estado tiene que contar con instalaciones para prestar servicios para la atención de la salud, planes de trabajo y acciones, talento humano calificado: médico y profesionales. Es decir, la disponibilidad no es solo tener un servicio, sino que se pueda usar oportunamente y así lo necesite la población.
Accesibilidad	Los centros e instalaciones dispuestas para la salud tienen que ser para todas las personas sin discriminar a nadie, eso es disponibilidad. El acceso tiene que ver con que se preste atención a todos con puntual diligencia a los que conforman mayor vulnerabilidad, marginalidad, recursos escasos, que se encuentren en lugares de difícil accesibilidad, etc.
Aceptabilidad	En todos los centros, infraestructuras de servicio de salud tiene que respetarse con ética y de acuerdo a la cultura de cada persona o grupos y comunidades sobre todo las más sensibles con buen trato y confidencialidad con disposición de mejorar su estado de salud.
Calidad	La atención a la salud tiene que ser adecuada, con formación médico y científico para que sea de buena calidad, conjuntamente con insumos y equipos médicos necesarios para ello, esto incluye agua limpia potable y condiciones sanitarias apropiadas.

Fuente: Sentencias de la Corte Constitucional.

La Sentencia No. 16-16-JC/20 de la Corte planteó que el Estado debe garantizar un acceso al derecho a la salud deficiente, con el cual los ciudadanos puedan hacer uso y goce de manera segura en el ejercicio de sus derechos, como son: la accesibilidad, que garantice una eficiencia en la utilización de recursos óptimos, que ofrezcan de manera segura el mejor servicio público; calidad, en el servicio que se ofrece, utiliza tecnologías y métodos adecuados para garantizar la seguridad y satisfacción de los usuarios; la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la necesidad y problemas de los ciudadanos; transparencia que ayude a los ciudadanos a comprender como funciona y opera el servicio de manera abierta y transparente; disponibilidad en el acceso a medicamentos esenciales, tecnología médica, personal de salud calificado y estructuras físicas adecuadas; equidad la cual garantice a todos los ciudadanos un trato justo y equitativo sin favorecimiento ni discriminaciones.

De tal manera que, el derecho a la salud implica garantizar un acceso universal y equitativo a servicios sanitarios de alta calidad, que promueva de manera eficiente la utilización de recursos necesarios y cruciales para fomentar una atención óptima y de responsabilidad en la toma de decisiones, que asegure una provisión continua y justa de los servicios, garantiza que todos los ciudadanos reciban la atención que necesitan, sin discriminación, consolida el derecho fundamental a la salud.

1.3. Acceso al derecho al agua y salud en comunas

Los pueblos y comunidades indígenas en Ecuador, reconocidos como comunas, habitan principalmente en zonas rurales y enfrentan diversas necesidades debido a su dimensión territorial. A pesar de su ubicación, todos los habitantes del territorio ecuatoriano tienen derechos a ser respetados y no vulnerados. Las comunas son estructuras sociales y territoriales con raíces en las comunidades indígenas y campesinas, que han perdurado a lo largo del tiempo, gestiona colectivamente sus tierras y recursos, y son formalmente reconocidas por la legislación ecuatoriana.

En las Américas, cerca de cuarenta millones de indígenas enfrentan exclusión y peores resultados en salud en comparación con los descendientes de colonos (Del

Popolo, 2015). Ruano et. al. (2021) destacan que esta exclusión impide el avance hacia la Cobertura Universal de Salud (CUS), surge cuando los marcos legales y presupuestos de salud no son suficientes sin mecanismos de rendición de cuentas inclusivos. Esto es crucial para que las poblaciones marginadas, como las de Perú y Guatemala, accedan a atención de calidad que les proteja de dificultades financieras.

La gestión sostenible del agua es crucial para garantizar el derecho al agua y el acceso a la salud, lo que requiere políticas efectivas y educación sobre conservación (Vannucci Salazar, 2021). El derecho a la salud está vinculado al acceso equitativo a servicios de salud de calidad, que dependen del agua potable y condiciones higiénicas adecuadas (Mcjunker, 1988). Proteger estos derechos es esencial para reducir desigualdades y asegurar una vida digna para todos.

Se argumenta que el derecho a un medio ambiente sano se vincula con el derecho humano al agua, implica condiciones sanitarias adecuadas y suministro suficiente de agua. Ello es parte de principios fundamentales como el derecho a la libertad, la igualdad y a disfrutar de condiciones de vida adecuadas, mencionada en la Declaración de Estocolmo de 1972 sobre el Medio Ambiente. Implica preservación de los recursos naturales, que incluye el agua, para las generaciones futuras. El derecho al agua es el derecho a la libre determinación de los pueblos, quienes tienen el derecho de gestionar sus recursos naturales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 6, párrafo 1, establece que a ningún pueblo se priva de sus medios de subsistencia (Valdés, 2016).

A nivel internacional, el derecho a la salud se encuentra en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25.1 que estipula su acceso. Asimismo, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), artículo 12, que lo concibe para disfrutar bienestar físico y mental. Igualmente, tratan que debe proveerse de agua potable como parte de poder gozar de salud. Es indudable la relación entre derecho al agua y derecho a la salud que debe estar vinculadas en las decisiones, medidas y acciones políticas integradas para garantizar, asegurar y proteger ambos derechos.

De los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, Martínez (2021) resalta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que vincula sus derechos con el acceso a alimentación adecuada, ambiente sano, y agua, y preservación de su identidad cultural. La CIDH afirma que el derecho a la propiedad en colectivo de estos pueblos comprende protección de recursos naturales esenciales para su subsistencia. Además, los Estados se abstienen de limitar el acceso a recursos vitales y tomar medidas para informar a las comunidades sobre la protección del agua, garantiza un mínimo vital de este recurso y alimentos.

Entre los casos relevantes en esta materia se encuentran las decisiones de la CIDH en la Comunidad Indígena Lhaka Honhat vs. Argentina (2020), Opinión Consultiva OC-23/17 solicitada por Colombia (2017), Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay (2010), Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (2005), Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay (2006), y Pueblo Saramaka vs. Surinam (2007). En particular, el caso Lhaka Honhat vs. Argentina subraya el alcance del derecho al agua, que incluye no solo el consumo y saneamiento, sino también usos esenciales como el lavado, preparar alimentos, higiene personal y doméstica. Además, se reconoce la necesidad de que el agua sea suficiente y accesible para individuos y grupos, especialmente aquellos en condiciones vulnerables, y que el acceso al recurso considere factores adicionales de salud, clima y condiciones laborales.

La relación entre el derecho humano al agua y al saneamiento es objeto de estudio por diversos autores, y ha cobrado relevancia en el contexto internacional. Impulsados por un movimiento global, varios países han comenzado a incluir este derecho en sus constituciones y legislaciones nacionales. Entre ellos, se encuentran: Bolivia, Uruguay, Colombia, Brasil, Paraguay, Venezuela, Guatemala, Ecuador, Nicaragua, República Dominicana, México, Cuba, Etiopía, Sudáfrica, Kenia, España, Bélgica, Inglaterra, Países Bajos, cada uno con diferentes niveles de avance en su implementación. Este reconocimiento legal representa un hito significativo para la comunidad internacional, integra temas esenciales de derechos humanos en la agenda del desarrollo global. Sin embargo, plantea desafíos por las limitaciones para garantizar un acceso efectivo (Soares, 2019).

En Ecuador, la Constitución otorga a las comunas autonomía para gestionar sus recursos, lo que les permite mantener su identidad cultural. Cada comuna es administrada por una asamblea y un cabildo, que eligen un consejo de administración encargado de implementar decisiones. Estas estructuras son clave para la gestión de recursos naturales y el desarrollo comunitario, con reconocimiento legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fundamental adoptar políticas integrales que prioricen los derechos al agua y la salud, especialmente para grupos vulnerables (Soares, 2019). Las comunidades indígenas enfrentan obstáculos significativos para acceder a estos servicios, lo que requiere que los Estados implementen medidas efectivas y sostenibles (Maqueda, 2012).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que los Estados aseguran servicios básicos en territorios indígenas, de agua potable y salud (Organización de Estados Americanos, 2009).

Las dificultades no eximen a los Estados de asegurar el agua como derecho humano, es un desafío en comunidades marginadas, como las indígenas. Es un compromiso hacia la justicia social y la equidad, desarrollar soluciones sostenibles a las particularidades culturales y geográficas de estas comunidades.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Diseño metodológico

El diseño metodológico se fundamentó en el paradigma jurídico, se emplea un enfoque cualitativo que permitió analizar los fenómenos en relación con el derecho al acceso al agua potable y su conexión con el derecho a la salud en las comunas.

La investigación jurídica analiza cómo influye el derecho en la realidad social. Este tipo de estudio examina cómo las personas aplican las normas legales en la práctica. También aborda aspectos como la eficacia de las disposiciones legales, los desajustes en el sistema jurídico vigente, así como las causas de su aceptación o rechazo dentro de la sociedad. Además, investiga las fuerzas reales y los factores sociales que intervienen en la creación, preservación, modificación o desaparición del ordenamiento jurídico (Guamán, 2021).

El paradigma jurídico que no se aleja de tener un enfoque social, con su énfasis en la interacción entre la normativa y su aplicación práctica, permitió determinar vulneraciones y brechas en el acceso al agua potable. Se centró en la interpretación jurídica y doctrinaria de los derechos involucrados con perspectivas doctrinales y prácticas para un análisis más integral.

Para desarrollar el estudio se seleccionó el enfoque que estableció las técnicas y métodos de recolección de datos. El enfoque es conceptualizado como la posición que adopta un estudio empírico relacionado con las propiedades y variables del objeto de análisis, el procesamiento de los datos e información recolectados, los métodos aplicados y las interpretaciones efectuadas. Este se clasifica en cualitativo, cuantitativo y mixto (Villabella, 2020).

La investigación cualitativa es caracterizada por ser naturalista, constructivista, humanista, interpretativo o fenomenológico. Este enfoque analiza problemáticas establecidas por factores históricos y culturales, con el propósito de describir, interpretar y comprender los fenómenos estudiados. La misma busca responder las

preguntas "¿qué es?" y "¿cómo es?", cualidades, características distintivas y la esencia de lo estudiado (Villabella, 2020).

Se utilizó un enfoque cualitativo, adecuado para analizar fenómenos complejos y obtener una comprensión profunda de los factores jurídicos y sociales que afectan el acceso al agua potable en las comunas.

Este permitió una comprensión profunda de las dinámicas sociales y jurídicas que afectan a estas comunidades, para proporcionar datos específicos para evaluar la situación actual.

La investigación incluyó entrevistas con abogados de libre ejercicio profesional, quienes aportaron un análisis técnico y jurídico sobre el cumplimiento y las brechas en la normativa vigente. Estas entrevistas tuvieron como objetivo contrastar opiniones y enriquecer el diagnóstico de la problemática desde la perspectiva jurídica.

Para garantizar la exhaustividad del análisis, se consideraron tanto el marco normativo nacional como los instrumentos internacionales relacionados con el derecho al agua. Esta aproximación permitió identificar los desafíos existentes en la implementación de estos derechos en las comunidades de estudio y propuso bases sólidas para la discusión de los resultados.

2.2. Tipo de recolección de la información

Este consiste en exponer los métodos utilizados durante el proceso investigativo que se muestra de manera sencilla de la manera siguiente.

Tabla 7. Recolección de la información y métodos

Método descriptivo:	Los estudios descriptivos tienen como propósito establecer las cualidades, los rasgos y los perfiles de individuos, colectivos, procesos, comunidades, objetos o fenómeno que se examine. Su finalidad es recopilar o medir información, de manera aislada o combinada, respecto a los conceptos o variables abordadas, sin buscar establecer cómo se vinculan entre sí (Hernández-Sampieri & Baptista, 2014). Este se utilizó para detallar las características de la situación jurídica del acceso al agua potable en las comunas. Se recopilaron datos sobre las condiciones sociales, legales y, económicas influyentes con el acceso al agua, identifica las principales problemáticas enfrentadas por las comunidades.
Entrevistas semiestructuradas:	La entrevista es un método que permite al investigador establecer un contacto directo con los participantes de una investigación para obtener información cualitativa. Además de proporcionar información, facilita la identificación de aspectos críticos, emocionales y volitivos que podrían ser significativos (López & Ramos, 2021). Se diseñó un cuestionario de ocho preguntas, aplicado a abogados en libre ejercicio de la profesión. Estas entrevistas exploraron temas relacionados con la percepción comunitaria del derecho al agua, los desafíos legales, y las propuestas para mejorar la implementación de este derecho en las comunas.
Método exegético	El método exegético, actúa como un enfoque interpretativo del Derecho, concibiéndolo como una ciencia que, por su naturaleza, requiere un componente hermenéutico. Este método se relaciona con la interpretación y aplicación de normas e instituciones jurídicas, tanto en su dimensión sustantiva como adjetiva, además de abarcar las actuaciones de los organismos y operadores jurídicos (Martínez, 2023). Este método permitió interpretar de manera detallada las disposiciones normativas nacionales e internacionales sobre el derecho al agua y su relación con el derecho a la salud. Se examinaron textos legales para identificar vacíos, contradicciones y limitaciones, con el fin de proponer mejoras al marco normativo existente.
Método histórico-lógico	El análisis histórico - lógico facilita centrar el análisis desde su evolución y del objeto de estudio, establece los aspectos principales de su progreso, las etapas que atraviesa, las relaciones esenciales y causales que lo definen. Su aplicación ayuda a comprender su dinámica histórica y ofrecer una explicación detallada de su forma actual. Sin embargo, al combinarse con el método lógico, profundiza en los aspectos esenciales, identifica características intrínsecas y conexiones relevantes. Así, el enfoque histórico no se limita a narrar hechos secuenciales, sino que los interpreta como un proceso evolutivo dialéctico, se evidencian discontinuidades, progresos y retrocesos del desarrollo (Villabella, 2020). Este método permitió analizar la evolución de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas al acceso al agua de calidad. Se revisaron los antecedentes normativos y doctrinarios, desde tratados internacionales hasta la Constitución de la República del Ecuador que ratifica como derecho humano al derecho al agua y vincula su ejercicio con derecho a la salud, fue clave para comprender las bases legales y los avances alcanzados en el país.
Método analítico-sintético	El método analítico-sintético combina el análisis como un proceso mental que separa lo complejo en sus componentes y atributos, posibilita la fragmentación conceptual del conjunto en sus diversas conexiones. También usa la síntesis, que consiste en reunir los elementos examinados para identificar las relaciones y características comunes entre ellos, se fundamenta en hallazgos obtenidos durante el análisis (Delgado & Romero, 2021). A través de este método se descompusieron los elementos del derecho al agua y al acceso a la salud para realizar una descripción y análisis jurídico de cada uno. Posteriormente, se integraron los resultados en una visión más amplia que permitió identificar la problemática jurídica específica, asociada con la implementación de estos derechos en las comunas.

Análisis contenido	de El análisis de contenido se define como aquel que utiliza una serie de técnicas orientadas a describir y organizar el contenido presente en mensajes comunicativos, sean textuales, sonoros o visuales, con indicadores medibles o no. Este método facilita la interpretación de documentos escritos o visuales, identificados y tratados durante la recopilación bibliográfica vinculada a un tema de investigación relevante (López, 2021). Para la aplicación en la presente investigación se revisaron publicaciones académicas, documentos oficiales, y normativas nacionales e internacionales. Este análisis ayudó a contextualizar las opiniones obtenidas en las entrevistas y a fundamentar jurídicamente las conclusiones de la investigación.
---------------------------	---

Fuente: elaboración propia

2.3. Procesamiento y análisis de la información

El procesamiento de la información se llevó a cabo mediante la comparación de los datos obtenidos de a un grupo seleccionado de abogados en libre ejercicio profesional. Los abogados analizaron la situación desde un punto de vista técnico y jurídico de la problemática relacionada con el acceso al agua y su impacto en la salud.

Las opiniones recolectadas fueron contrastadas con las ideas presentadas en publicaciones académicas y artículos especializados. Este proceso ayudo a identificar coincidencias y discrepancias para el enriquecimiento del análisis. A partir de ello, se elaboró una discusión de resultados que incluyó tanto las perspectivas empíricas como los fundamentos teóricos, que comparó las opiniones de los entrevistados, de los autores de las publicaciones revisadas de los fundamentos científicos y las critica jurídica de la investigadora.

2.4. Población y muestra

La población seleccionada incluyó cinco participantes clave: 5 profesionales en el área del derecho que permitan comprender si estos derechos se vulneran al acceso al agua potable, así como un análisis crítico desde el ámbito legal. Estas perspectivas permiten un abordaje integral de la problemática, para asegurar una representación adecuada de las dimensiones sociales y jurídicas involucradas.

Tabla 8. Sujetos de la muestra

Abogados	Profesionales en el área de Derechos	Número
Ab. Andrea Duran Ab. Sabine Gamboa	Magister en Derechos Humanos. Magister en protección internacional de Derechos Humanos - Especialidad en género, violencias y derechos humanos.	
Ab. Raúl Ilaquiche	PHD en Derecho Constitucional – Magister en Derechos Humanos.	
Ab. Alexander Barahona	EX asesor Corte Constitucional del Ecuador – Docente en constitucional y derechos fundamentales – Presidente Ejecutivo del Centro de Investigación en DDH.	5
Ab. Mayra Mena	Magister en Derecho Ambiental.	

Fuente: elaboración propia

Las personas mencionadas son quienes colaboraron de forma voluntaria para dar sustento a los resultados que se exponen en el apartado siguiente y fortalecen la investigación.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de los resultados

En este apartado se interpretan y analizan los resultados de los datos e información derivada de los instrumentos que se aplicaron, como el cuestionario de la entrevista en forma ordenada y clara.

Según Rubio et. al. (2021) presentar y analizar los resultados no es nada más para hacer una presentación de la información y mostrar que ha culminado, sino la exposición de lo que arrojó todo el proceso investigativo (p.5).

Para Sabino (2000) el análisis se efectúa para ver cada parte del todo que se investigó con profundidad (p. 88). Se trata de un procedimiento de síntesis de ese todo reflejado en cada una de las partes que han sido estudiadas.

Santalla (2003) menciona que el análisis de los resultados contiene los datos que puedan servir a las estadísticas, o bien, lo que arrojó de las técnicas de análisis utilizadas para justificar y exponer las conclusiones (p. 39).

En este sentido, se evidencia que se recogió información, a través de entrevistas, en un cuestionario estructurado y con el contenido que se presenta con sus respectivas respuestas.

Tabla 9. Entrevistas realizadas

Preguntas	Ab. MSC. Raúl Ilaquiche	Ab. MSC. Sambina Gamboa	Ab. MSC. Andrea Duran	Ab. MSC. Mayra Mena	Ab. MSC. Alexander Barhona
Pregunta 1. ¿Qué normativas locales, nacionales o internacionales reconocen explícitamente el derecho al agua y el derecho a la salud?	La constitución de Ecuador en 2008 declara al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, en el cual se reconoce al agua y a la salud como derechos fundamentales, parte de los derechos del buen vivir, esenciales para la vida digna. Así mismo los instrumentos jurídicos nacionales como la Ley de Recursos Hídricos, que regula el uso del agua, la misma que está en reforma, el código ambiental y COOTAD, que regulan el manejo de recursos naturales y asignan a los municipios la provisión de agua potable. Derechos de la naturaleza incluida el agua, es titular de derechos según la constitución por lo que es una obligación del estado	tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales en 1966, si bien es cierto no habla explícitamente el tema del agua sino que en el artículo se establece que todas las personas tengan un nivel adecuado de vida, tenemos la resolución 64 - 20092 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, para el 2030 se cumplan los objetivos del desarrollo sostenible específicamente el número 6 el uso universal y equitativo del agua, existe la declaración de derechos del lago en 1992 y pasamos a la Constitución de la	Bueno, es importante partir desde la Constitución de la República del Ecuador. Tenemos el artículo 3 - 12 con relación al tema del agua y el artículo 32 respecto a la salud. Sin embargo, no es solamente importante tomar en consideración lo que dice la legislación nacional, sino también los diferentes instrumentos internacionales. Entonces, aquí podríamos partir de uno de los temas que es la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25. Y finalmente podríamos señalar el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aquí tenemos en el artículo 12 el derecho a la salud. Sin embargo, hay algo que destacar. Por ejemplo, desde lo que es la	Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, en sus observaciones generales se reconoce al agua como un elemento esencial para la vida digna, posteriormente a naciones unidas, el derecho humano al agua y al saneamiento es un elemento esencial para la vida, posteriormente a la constitución de la república del Ecuador, en el art. 411 el derecho al acceso al agua se conecta e indirectamente con el derecho a la vida, a la dignidad, así como al mantenimiento a la salud.	El derecho al agua es reconocido por naciones unidas desde 2010 a través de la resolución 64 – 292 reconoció el derecho al agua y al saneamiento, si bien la asamblea general de las naciones unidas lo hace formalmente, el comité de derechos económicos sociales y culturales, en la observación general 15 de noviembre de 2002 habla sobre el derecho humano al agua. Porque se visualizaba que, para una vida en condiciones de calidad, el derecho al agua era importante. La corte interamericana de derechos humanos, en su opinión consultiva 23 -2017 habla sobre el derecho al medioambiente

<p>garantizar el acceso al agua y a la salud como derechos esenciales para todos los ciudadanos</p>	<p>República del Ecuador está reconocida en el artículo 12 el derecho del buen vivir que incluye el derecho a la salud y al agua.</p>	<p>normativa internacional en el aspecto del sistema interamericano, tenemos el artículo 26, pero lamentablemente este instrumento internacional no lo reconoce de una manera explícita. Simplemente hace mención a los derechos económicos, sociales y culturales de una manera global. Entonces todavía falta un poco desarrollar ese aspecto en la normativa del sistema interamericano.</p>	<p>nte sano que incluye el derecho al agua, no solo su acceso, sino que también sea potable de claridad, y este disponible para todas las personas. La constitución la reconoce como un derecho fundamental al agua</p>	
<p>Pregunta 2. ¿Existen principios doctrinarios fundamentales que conectan el acceso al agua con la garantía del derecho a la salud?</p>	<p>Si, la constitución del Ecuador establece el acceso al agua y la salud como derechos fundamentales, parte de los derechos del buen vivir, con igual jerarquía y obligatoriedad de aplicarse directamente y prioriza siempre el bienestar humano (principio por homine). Asimismo, existen</p>	<p>Sí, como el primero el principio de calidad implica que el agua disponible debe cumplir con los estándares de calidad que garanticen la salud de las personas, el principio de accesibilidad y equidad que implica que el acceso al agua tiene que ser físico económico y posible para todas las personas sin discriminación. Principio de</p>	<p>Principios doctrinarios los hay y también lo han señalado las diferentes relatorías específicamente del sistema universal de derechos humanos, pero lamentablemente en la práctica vemos que eso no se concatena en sí, porque si bien hablamos que para tener un derecho a la salud de una</p>	<p>Principio de dignidad humana, el agua es un elemento esencial, es vida, de ella depende la higiene y la prevención de enfermedades, estas enfermedades afectan a la infancia, de 0 a 5 años, como son la diarrea, disentería y somos dentro de los países que, se producen muertes por algo que se podría evitar</p>

<p>principios claves reconocidos en la constitución y leyes secundarias (como la ley de recursos hídricos y el Código Ambiental) que son la Gracitudo, universalidad, eficiencia, calidad, accesibilidad. El estado tiene la obligación de garantizar estos derechos de manera inmediata, sin requerir leyes secundarias, según lo estipulado en los artículos 10 y 11 de la constitución. Todas las autoridades actuarían conforme a los principios de progresividad e igualdad en la aplicación de derechos.</p>	<p>sostenibilidad que implique un acceso al agua debe ser sostenible en el tiempo y esto implica que las políticas públicas en gestión del agua y tener una cuenta la conservación y el equilibrio ecológico que evite la sobrepoblación y la contaminación de fuentes hídricas con el objetivo del salvar el acceso al líquido vital.</p>	<p>manera íntegra necesitamos primero tener acceso a servicios básicos y dentro de ellos se encuentra obviamente el agua para tener una vida digna como tal.</p>	<p>con un correcto saneamiento. Principio de igualdad, capacidad de acceso al agua potable debe ser para todos, pero no lo es, tenemos barreras geográficas, culturales, económicas, en la sierra existe un mayor sistema de saneamiento de agua potable, pero en la costa, en invasiones o en los guasmos, llega por tanquero y eso les cuesta cada litro a las familias, por lo que no hay una igualdad. El principio de precaución que lleva de la mano al principio de prevención ambiental, y el acceso al agua limpia es el elemento más importante. Estos principios tratan que la ciencia y el derecho investiguen y conjuguen de alguna manera el agua dulce tenga alguna manera de permanecer.</p>
--	--	--	--

<p>Pregunta 3. ¿Cómo se interpreta el derecho a la salud en el marco jurídico ecuatoriano en relación con el acceso a servicios básicos como el agua?</p>	<p>La constitución del Ecuador establece como un derecho fundamental, cuya garantía incluye servicios básicos como el agua potable, alcantarillado y electricidad. El estado, a través de los municipios, tiene la competencia exclusiva de asegurar estos derechos de forma prioritaria. Sin embargo, los ciudadanos tienen un rol protagónico, en exigir el cumplimiento de los derechos, amparados en el artículo 95 en la Constitución, que reconoce la democracia representativa, directa, participativa y comunitaria. La ciudadanía debe participar activamente y no depender únicamente de la voluntad de las autoridades municipales para garantizar el acceso al agua y a la salud.</p>	<p>Se encuentra realmente muy conectado con el derecho a la salud el derecho al agua potable es necesario. Por ejemplo, Tungurahua así bien es cierto, bajo un porcentaje de 5 puntos en el tema de desnutrición crónica infantil. En la provincia de Tungurahua y el cantón de Ambato está por sobre la media a nivel nacional de desnutrición crónica infantil y esto tiene una implicación directa con la falta de agua potable de calidad en la provincia de Tungurahua. Entonces, eso es algo que innegablemente conecta no sólo con el derecho a la salud, sino también con el derecho a la vida digna, al ser interdependientes, no tener derecho al agua implica no tener derecho a la salud.</p>	<p>En el tema del derecho a la salud a nivel de la Constitución de Ecuador se habla acerca de todos los servicios básicos que podríamos acceder, sin embargo, no se desarrolla en su totalidad. Y lamentablemente eso no es solamente aquí en la Constitución del Ecuador, sino también son en los diferentes instrumentos internacionales. Entonces, lo más idóneo creo que sería ir viendo cuáles son los informes de la Relatoría, sobre todo la Relatoría de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que no solamente han aportado recientemente con este tipo de información, sino que ya lo realizan años anteriores respecto al vínculo que se maneja entre el derecho al agua y el derecho a la salud.</p>	<p>Podemos tomar al agua como un derecho o recurso, por un lado, la óptica constitucional el derecho al agua, y la otra parte el recurso al agua como tal, su gestión, ambas se conjugan en el mismo elemento, el objetivo de la constitución es el sumak Kawsay o el buen vivir de las personas es el fin de la constitución, por lo que el agua es un sinónimo de vida, sin ese elemento la vida del ser humano se ve afectada directamente a la salud.</p>	<p>Para tener el pleno goce del derecho a la salud requieres un acceso a agua de calidad, esa relación es de consecuencia, imposibilita tener lo uno sin lo otro, porque el estado es garante de que el agua de consumo sea potable. En derechos humanos el derecho a la prevención</p>
--	---	---	---	---	---

<p>Pregunta 4. Existen conflictos o barreras que dificultan el acceso equitativo al agua en las comunas</p>	<p>Efectivamente, una de las barreras es la escasez de agua y cambio climático que produce una reducción de fuentes de agua por causas naturales agrava la situación de las comunidades rurales de indígenas, de igual manera no existe un reparto equitativo, el agua disponible de los páramos se ha concesionado principalmente a grandes empresas como haciendas y florícolas deja a las comunidades rurales sin acceso suficiente para el consumo humano. La falta de protección de los páramos y el descuido de los páramos y vertientes afectan a la sostenibilidad de las fuentes de agua comprometiendo el futuro de las generaciones.</p>	<p>Sí, efectivamente, dentro de Tungurahua las zonas rurales son las encargadas del cuidado de los páramos que es lo que alimenta al agua a la zona central de la provincia lo irónico de esto es que esas comunidades quienes cuidan el agua y la únicamente no tengan agua potable y solo tengan agua entubada. Por lo que la primera barrera son las limitaciones geográficas y podemos tomar en cuenta que la otra a considerar es la política que adeuda un proyecto de agua potable.</p>	<p>Sí, porque mientras nosotros, por ejemplo, en la ciudad tenemos directamente el agua potable, en el tema de las comunas tenemos primero las juntas de agua, tenemos el agua que realmente no llega en su totalidad y lamentablemente la cantidad de agua que llega muchas veces está contaminada. Entonces actualmente lo que vemos es que justamente en nuestra provincia en Tungurahua, específicamente por ejemplo en sectores como Unamuncho, vemos que de por sí no llega el agua o llega agua estos últimos meses contaminada y no existe realmente un tema de saneamiento y a la vez esto genera una afectación directa a la salud porque empiezan a existir problemas</p>	<p>El acceso al agua, en comunas rurales es un elemento complejo, se dan disputas por este recurso, pues existe un tiempo limitado para que vayan por las acequias y sobre linderos, en los que existen problemas jurídicos e inclusive existen problemas de tipo penal, extorsiones, porque no están bien regulado la distribución de las acequias y el control del caudal del agua, por lo que tenemos un primer problema socioambiental que están presentes en la zona rural de la provincia de Tungurahua. Otro problema podría ser la situación política, que depende del lineamiento político de las autoridades del GAD para tener o no la posibilidad de créditos a través del banco del estado, hay comunidades</p>	<p>Existen problemas en algunos cantones, no tienen las suficientes plantas de tratamiento de agua, por lo que toman las fuentes tradicionales de agua de las comunidades. Las comunidades se abastecen de dos tipos de agua, agua de manantial y agua del canal, el segundo llegaría a escasear por el calentamiento global, entonces los Gobiernos autónomos de centralizados, toman la primera, y para reponer la primera lo que dicen es tome el agua de nuestro tratamiento que es malo, por lo que tomó el agua manantial que es pura y te doy el agua sucia, esa agua los comuneros podrían o no usar para consumo</p>
--	---	--	--	--	---

gastrointestinales, empiezan a haber personas que obviamente sufren mayores deshidrataciones, no realizan luego un trabajo óptimo y oportuno. Y esto se desencadena justamente porque no tenemos primero acceso a servicio y debe ser un servicio de agua limpia. Y no solamente eso, que exista de una manera permanente y lamentablemente eso tampoco tiene, sino solamente son por horas.

que por su voto han sido alejadas del saneamiento, de la construcción de reservorios de agua, planes maestros de planes de agua. Por la situación geográfica, no en todo lugar existe un acceso cercano a una fuente de agua, lo que han hecho las comunidades, un ejemplo es que cerca de Pelileo una comunidad mediante la creación de la denomina minga su propio sistema de gestión de regadío y agua potable, esto fue un impulso por parte del Gad parroquial y la mano de obra completa de la población para su construcción, era un reto llevar agua de una montaña a otra y ellos gestionaron solos, algo que es deber y obligación del estado.

humano, pero usan para riego, por lo que se ve afectado los productos a cosechar

Pregunta 5.	Sí, reconocen explícitamente los derechos colectivos en relación con el reconocimiento de los derechos colectivos en relación con el	Sí, Constitución no reconoce el derecho de los pueblos y nacionalidades	La Constitución no reconoce el derecho de los pueblos y nacionalidades	No, porque al hablar del derecho de las comunas realmente más nos	Sí, existen derechos colectivos, porque dentro	En estos casos ocurren que las comunidades indígenas
--------------------	--	---	--	---	--	--

<p>colectivos de las comunas en relación con la gestión del agua y su impacto en la salud?</p>	<p>lago y la salud están en la Constitución en el artículo 57 donde se reconocen los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, incluyendo la autodeterminación la autonomía y el manejo de recursos naturales, como el agua dentro de sus territorios como por ejemplo en los páramos pertenecen a las comunidades, y su gestión requiere consulta previa y acuerdos con el estado. Por otro lado, el agua como parte de territorio indígena la Constitución reconoce que las comunidades indígenas tienen derecho sobre los recursos naturales en sus territorios incluyendo el agua lo que las convierte en gestores legítimos de este recurso fundamental. Por otro lado la salud y sus</p>	<p>s, sin embargo, es un reconocimiento bastante filosófico, yo creo que a la práctica no es cierto, en el quehacer real se debería tomar en cuenta la política pública, cómo se explicaría esto de cierta manera es que hasta para llegar a tener proyectos de agua potable para las comunas resulta complejo.</p>	<p>enfocamos en otro tema que es justamente el tema territorial y muchas veces queda de lado el tema del agua. Y aquí es importante destacar realmente en qué consiste el derecho al agua. Primero hay que analizar justamente los informes que ya emiten Naciones Unidas. Por ejemplo, que primero debe estar a cierta distancia el agua de fuente principal, si es que no se tiene agua potada. Adicionalmente a ella hay que ver que esa agua obviamente sea agua dulce, que sea agua con la cual ellos puedan utilizar para cualquier actividad, sea de riego, en tema de alimentación.. para todas las actividades que una persona necesita día a día. Y por otro lado, también hay que ver el tema de la salud, cómo</p>	<p>de estas comunas existen pueblos y nacionalidades indígenas, eso es otra forma de ver el espacio o geografía del país, por parte de la corte constitucional existen precedentes acerca del tema, así mismo tiene territorios que no son plenamente delimitados, que por su derecho de posesión ancestral, ellos viven en las inmediaciones y es posible dentro estas comunidades indígenas existan una fuente primaria de agua dulce, ellos tiene el derecho de la gestión, pero claramente la constitución nos dice que el agua no es privatizable, es decir no se vende porque es un bien público, acá podríamos decir que encontramos el derecho a la gestión pero no a la privatización porque es un bien público.</p>	<p>suelen ser autónomas, en gran parte, lo que existe es el monopolio y eso no se ha regulado lo suficiente para evitarlo, el reparto equitativo del agua sigue creciendo, la forma y prevención de la contaminación del agua seguimos sufriendo, la obligación perentoria, que está en la ley pero no se está cumpliendo debidamente, se deja en un sistema de controles para que los GADS cumplan con el adecuado tratamiento del agua, y en general la forma de prevención y la eliminación de los monopolios son dos aspectos que se deberían revisar o prever para una reforma mucho más grande respecto al agua.</p>
--	---	---	--	---	--

conocimientos ancestrales se reconoce la medicina tradicional como un derecho colectivo incluye el uso de conocimientos ancestrales y hierbas medicinales, por lo que se considera que es importante interrogar la medicina ancestral con la científica para garantizar una atención integral y respetuosa hacia las comunidades por lo que podemos concluir que el agua y la salud son derechos colectivos de las comunidades de indígenas que están reconocidos en la Constitución y el estado y autoridades conviene respetar su gestión y garantizar consultas previas y oficiales para el bienestar general.

se maneja ahora en estos tiempos tan complejos y cuál ha sido realmente la reacción que se han tenido en años anteriores. Por ejemplo, vemos que una de las principales afectaciones también fue durante la pandemia. De por sí tenían agua contaminada y tampoco tenían acceso a servicios de salud. Entonces, era una doble vulneración a los derechos, tanto al agua, tanto a la salud, a una vida digna y por ende no se están cumpliendo todos los parámetros que el Estado debe dar.

Pregunta 6.	En el Ecuador ¿Qué vacíos legales o contradicciones percibes en	Principalmente creo que son los proyectos de agua potable en Ambato existen	Bueno, lo que hablábamos, de por sí primero existe un vacío en general, tanto en la	Es un poco confuso el tema de la definición de comunidad, pueblo, nacionalidad o	Se podría decir que existen vacíos legales por una falta de reconocimie
--------------------	---	---	---	--	---

<p>la regulación actual que afecta el acceso al agua en las comunas?</p>	<p>agua la ley de recursos hídricos fue declarada inconstitucion al y se otorgó un plazo de 1 año para reformarla esto afecta directamente a los derechos colectivos de las comunidades indígenas en el acceso al agua, la autonomía y la protección de los páramos, de igual manera existen problemas de la distribución que se da de forma desigual puesto que hay grandes empresas acaparan el agua, mientras que las comunidades rurales reciben cantidades insuficientes, y de igual manera la falta de un fondo que no proporciona un mecanismo financiero para proteger los páramos y garantizar el recurso hídrico,</p>	<p>ordenanzas que asegure o reconozca el derecho al acceso al agua sino que hacen proyectos de agua potable en torno al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y al plan de uso y gestión de suelo, que no son del todo controlados por lo cual existe problemáticas al momento de un cumplimiento de un contrato con entidades privadas en los cuales no se termina haciendo por lo que no se cumple con el proyecto de agua potable para las comunas.</p>	<p>normativa nacional como en la normativa internacional, porque primero, como habíamos señalado, hay que establecer primero cuánto es la cantidad de agua que una persona va a requerir para las diferentes actividades que tiene, cómo va a ser la distribución del agua. Aquí hay que ver efectivamente que a una persona no le podemos limitar por horas para que una persona pueda acceder a este tipo de servicio porque obviamente es algo contradictorio. Se atenta a lo que es la vida y la dignidad humana del ser humano como tal. Otro aspecto que también nos hace falta y que lamentablemente no está regulado. Tenemos el tema de las juntas del agua, tenemos justamente los</p>	<p>comuna, que jurídicamente si existe, pero por ejemplo en el COTAD solo se habla de predios urbanos y predios rurales, lo que es difuso, no se establece muy bien que asienta su nivel de gobernanza, falta de claridad en transición del territorio en gestión del GAD municipal, y gestión del GAD Provincial, espacios que no están definidos, porque al existir esta confusión nadie hace nada o toma acción porque no se define la frontera hasta dónde llega el cantón y la provincia. Existen conflictos en las limitaciones, se hace a través de las mancomunidades, pero no siempre es efectivo, el aparataje administrativo de gestionar algo en Tungurahua, y luego en Cotopaxi conlleva mucha</p>	<p>nto de derechos colectivos que si bien en la Constitución está estipulado a la práctica es muy complicado que se lo haga, de igual manera la inequidad en la distribución del agua que no se da de manera equitativa en las comunidades y no hay un control como tal para evitar esto se tomaría en cuenta que no existe una política de conservación de fondos específicos para proteger los ecosistemas como los páramos y a tomar en cuenta también el tema de la desconexión entre leyes y políticas públicas que relacionan al agua y la salud no están alineadas afecta directamente a la implementación de programas en los cuales</p>
--	---	--	--	---	--

			canales de riego, pero aquí no existe una normativa específica, sino que simplemente se les limita a discrecionalidad de las autoridades de turno y efectivamente ellos deciden quién tiene agua, el horario que les dan el agua y cuánto es realmente la cantidad que tienen muchas veces este servicio se limita	burocracia y el fin es el mismo, la gestión del agua por lo que también se podría decir que hay también barreras administrativas.	se puedan garantizar estos dos derechos y no sean vulnerados para las comunidades.
Pregunta 7. ¿De qué manera la falta de acceso al agua potable impacta directamente en la garantía del derecho a la salud?	La falta de acceso a agua potable impacta gravemente el derecho a la salud en Ecuador especialmente desde la pandemia y en este contexto de sequía actuales. Este problema afecta la vida diaria de muchas comunidades rurales y urbanas que dependen de sistemas precarios como el transporte de agua en tanqueros por parte de las prefecturas y municipios, por lo que existe una afectación de	Afecta de forma directa se ve comentado anteriormente que la falta de agua potable es 1 de los primeros indicadores de para la desnutrición infantil habla del tema de niños, un impacto de esto es que en la zona de cuchi bamba las mujeres intentan potabilizar el agua que viene de las dos acequias la cual viene contaminada de parte de la curtiduría y es especiales de los animales muertos y esa agua es la que se está	Impacta de manera significativa si no tienes un correcto tratamiento de agua y esto sea potable para consumo humano se afecta directamente al derecho a la salud, como ejemplos de un mal manejo de agua existe la desnutrición infantil también afectaría a la salud menstrual de las mujeres podría conllevar un riesgo asociado a la obtención de agua en las comunidades rurales por lo que el agua contaminada	De forma directa, el aumento de enfermedades , lugar no hay acceso al agua potable encontramos parasitosis, diarreas, enfermedades denominadas del tercer mundo, prevenibles en el primer mundo, pero que aquí le cuesta la vida a la personas, sobre todo las enfermedades gastrointestinales, la parasitosis, afecta concretamente a la higiene personal, es decir encontramos vectores que son moscas, roedores, por	Completamente, si no tengo agua de calidad y no estoy tomando agua contaminada, se me afecta al derecho a la salud, son dos derechos directamente afectados.

	<p>la salud al haber ausencia de agua potable, así como la desigualdad del acceso de las comunidades más remotas y vulnerables que sufren de manera desproporcionada la falta de este recurso, y una falta de prevención que refleja una clara insuficiencia de planificación a largo plazo para garantizar recursos hídricos adecuados.</p>	<p>consumiendo actualmente y por eso se afecta directamente el derecho a la salud.</p>	<p>que se toma afectará directamente a un derecho fundamental como es la salud algo que debería garantizar el estado pero que no llega, se vulnera.</p>	<p>no poder sanitar los espacios en que vivimos, otro obstáculo es la atención médica especializada, en zonas rurales que no tienen agua es muy difícil poner un dispensario médico o un subcentro de salud, por lo que afecta directamente a la ciudadanía.</p>	
<p>Pregunta 8. ¿Qué medidas legales o institucionales es podría implementar se para fortalecer la protección del derecho al agua y su vínculo con el derecho a la salud?</p>	<p>Se podrían tomar medidas para fortalecer el derecho al agua y su vínculo con la salud empieza con un reconocimiento legal para declarar el agua como un derecho humano fundamental y de la naturaleza aplicable directamente, de igual manera mejorar el sistema de aguas en donde los municipios podrían actualizar la infraestructura de agua</p>	<p>Yo creo que medidas institucionales, en función de prevenir, garantizar el acceso a estos servicios básicos, de igual manera sería impulsar una normativa local a través de ordenanzas guía más de eso que existe una mesa técnica que De hecho hay en Ecuador lo que es Secretaría de técnica de Ecuador el cual el objetivo sería vigilar los proyectos de</p>	<p>Bueno, primero sería importante, que brindemos a las comunidades la oportunidad de tener agua permanente, y que esta sea potable, también hay que evidenciar quiénes son las personas que realmente están cumpliendo este derecho hacia su comunidad y quiénes no, porque muchas veces, como lo decía, son hasta</p>	<p>Diversa medidas, desde lo macro como políticas públicas, ordenanzas provinciales, y ordenanzas a nivel cantonal, desde lo público se articularía con los objetivos de desarrollo sostenible, con estos 17 ODS de naciones unidas, hablan directamente del agua y los ecosistemas, por ejemplo la política pública del acceso el agua, aunque se visión, ya sea de partido</p>	<p>Los gobiernos autónomos centralizados tienen una deuda muy fuerte, pero no es una deuda por razones legales, no es que la ley no los obliga, si lo hace, el problema es que ellos no lo cumplen, hay una deuda de política pública con los gobiernos centralizados en relación al agua, porque a más del agua te obliga a</p>

<p>potable y crear fondos específicos para proyectos hídricos. Generar la protección de fuentes hídricas para conservar los páramos mediante reforestación y participación comunitaria y por tanto también educación para sensibilizar a la población sobre la importancia de proteger un recurso fundamental necesario para la vida como es del agua.</p>	<p>agua potable que se generan en cada cantón para que estos lleguen a los lugares que hay mayor incidencia y mayor afectación pues la falta de agua potable.</p>	<p>decisiones políticas que toman y deciden retirarles el agua, el medidor o les ponen a ciertas horas que son en la madrugada entonces, más allá de lo que la persona, la autoridad pueda decidir, lo importante es que exista ya una normativa específica que se señale para todas las personas y lo vital sería que realmente todos los lugares tengan acceso a agua potable porque si no tenemos agua potable no tenemos una vida digna que el Estado le pueda brindar a sus ciudadanos.</p>	<p>de izquierda o de derecha tendrá que prevalecer, o la que es de protección de violencia contra la mujer, aunque se cambie de gobierno de línea política eso prevalece, por lo que en primer lugar generar política pública y el segundo articular estado central con sus diversas manifestacion es de control, provincial y a nivel local.</p>	<p>dialogar y hacer comunitaris mo y eso no entra en la lógica burócrata del GAD, considero que hay un descuido muy grave por parte los GAD's, porque en la lógica no sabes de dónde viene el agua, porque al analizar el agua que se toma podría ser potable, pero no necesariamente sea saludable, sería un reto si la potabilidad es sinónimo de calidad, porque una cosa es que no te haga daño y otro es que te haga bien.</p>
--	---	--	---	---

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis general de resultados

Pregunta 1: ¿Qué normativas locales, nacionales o internacionales reconocen explícitamente el derecho al agua y el derecho a la salud?

Cuadro 1. Normativas locales, nacionales o internacionales reconocen explícitamente el derecho al agua y el derecho a la salud

Variables	Muestra	Porcentaje
Se reconoce al agua y a la salud en el artículo 12 como un derecho constitucional.	3	60%
Se reconoce al agua y a la salud en el artículo 411 de la constitución como un derecho a la vida.	1	20%
La ONU en su resolución 64 – 292 del 2010, así como La corte interamericana de derechos humanos (Corte IDH) en 2017, reconocieron el derecho al agua y al saneamiento.	1	20%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 1. Normativas locales, nacionales e internacionales reconocen explícitamente el derecho al agua y el derecho a la salud



Fuente: elaboración propia

Aplicada la pregunta número 1 del instrumento de recolección de datos del presente trabajo de investigación, el 60% de la población encuestada (tres) respondieron que el derecho al agua y a la salud están garantizados por el Estado en el artículo 12 de la Constitución de Ecuador; un 20% de la población encuestada (uno) respondió que el derecho al agua y a la salud está garantizada en su artículo 411 de la Carta

Magna; y otro 20% de la población encuestada (uno) respondió que organismos internacionales como la ONU y la CIDH, establecieron que todo ser humano tiene derecho universal el acceso al agua y a la salud.

Se desprende que, existe la regulación del derecho al agua y a su acceso como derecho humano consagrado en la propia Constitución, de modo que, se confirma su reconocimiento legal a nivel nacional.

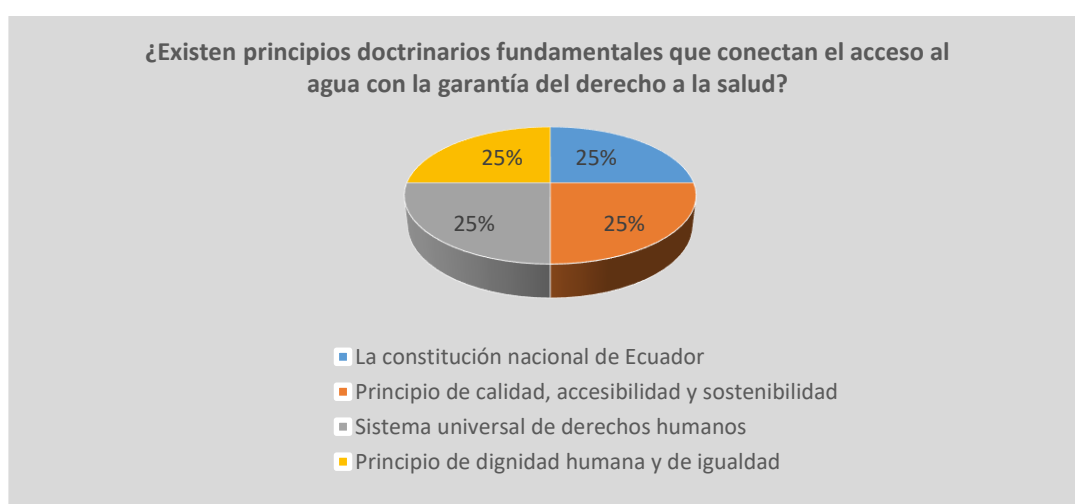
Pregunta 2: ¿Existen principios doctrinarios fundamentales que conectan el acceso al agua con la garantía del derecho a la salud?

Cuadro 2. Principios doctrinarios fundamentales que conectan el acceso al agua con la garantía del derecho a la salud

Variables	Muestra	Porcentaje
La Constitución Nacional de Ecuador.	1	25%
Principio de calidad, accesibilidad y sostenibilidad.	1	25%
Sistema universal de derechos humanos.	1	25%
Principio de dignidad humana y de igualdad.	1	25%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 2. Principios doctrinarios fundamentales que conectan el acceso al agua con la garantía del derecho a la salud



Fuente: elaboración propia

Aplicada la pregunta número 2 del instrumento de recolección de datos del presente trabajo de investigación, el 25% de la población encuestada (uno) respondió que el derecho al agua y a la salud está garantizada por el estado en los artículos 10 y 11 de la Constitución de Ecuador; un 25% de la población encuestada (uno) respondió que el derecho al agua y a la salud está garantizada por sus estándares de calidad de bebida potable al ser consumida, otro principio es el acceso al agua tiene que ser físico, económico y posible para todas las personas sin discriminación y sostenible en el tiempo; un 25% de la población encuestada (uno) respondió que el acceso al agua y a la salud es un derecho humano y universal que tiene toda persona sin ninguna distinción; y otro 25% de la población encuestada (uno) respondió que toda persona es digna de acceder al agua potable y de calidad y a su bienestar de salud, sin olvidar que tenemos los mismos derechos a los servicios públicos como el agua potable y a la salud.

Se evidencia que los principios doctrinarios se encuentran enmarcados constitucionalmente, de modo que, no representa problema para referir falta de reconocimiento de este derecho.

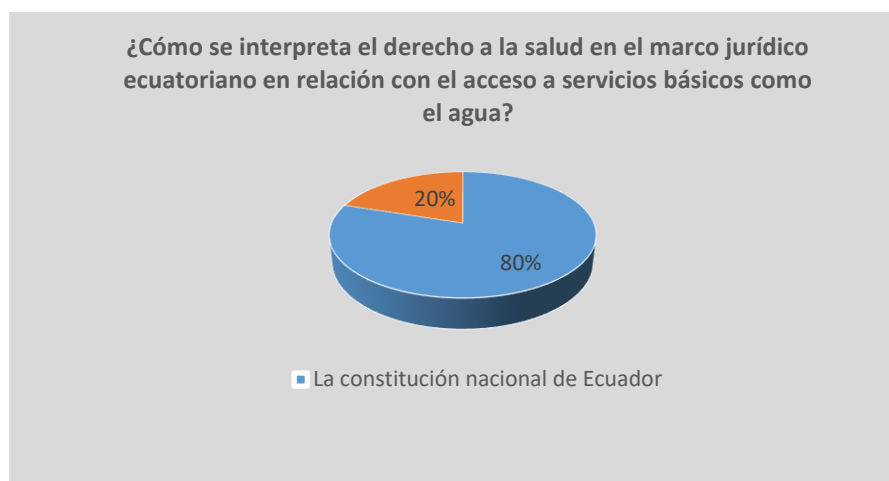
Pregunta 3: ¿Cómo se interpreta el derecho a la salud en el marco jurídico ecuatoriano en relación con el acceso a servicios básicos como el agua?

Cuadro 3. Interpretación del derecho a la salud en el marco jurídico ecuatoriano en relación con el acceso a servicios básicos como el agua

Variables	Muestra	Porcentaje
La Constitución Nacional de Ecuador.	4	80%
El estado no garantiza el agua potable para una buena salud.	1	20%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 3. Interpretación del derecho a la salud en el marco jurídico ecuatoriano en relación con el acceso a servicios básicos como el agua



Fuente: elaboración propia

Aplicada la pregunta número 3 del instrumento de recolección de datos del presente trabajo de investigación, el 80% de la población encuestada (cuatro) respondieron que el Estado garantiza el acceso al agua potable y al sistema de salud pública a través del artículo 95 de la Constitución de Ecuador, se establece el reconocimiento de la democracia representativa, directa, participativa y comunitaria, así mismo se establece el buen vivir, es decir, el “Sumak Kawsay”, por lo que el agua es un sinónimo de vida; el 20% de la población encuestada (uno) respondió, que el estado no garantiza el acceso al agua potable y prevenir enfermedades, caso como la desnutrición infantil por falta del vital líquido para el diario vivir de una parte de los pobladores en ciertas áreas del país.

Se observó que, el Ecuador, es un Estado que está en la vanguardia de establecer el agua como derecho y así lo contiene en sus normas, de manera que, no es un problema de legalidad, más bien respeta que es una parte importante para la vida de todas las personas.

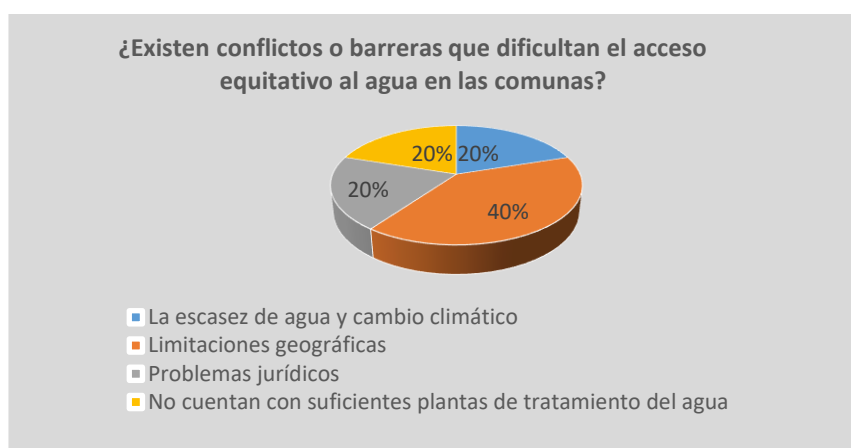
Pregunta 4: ¿Existen conflictos o barreras que dificultan el acceso equitativo al agua en las comunas?

Cuadro 4. Conflictos o barreras que disfrutan el acceso equitativo al agua en las comunas

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
La escasez de agua y cambio climático	1	20%
Limitaciones geográficas	2	40%
Problemas jurídicos	1	20%
No cuentan con suficientes plantas de tratamiento del agua	1	20%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 4. Conflictos o barreras que dificultan el acceso equitativo al agua en las comunas



Fuente: elaboración propia

Aplicada la pregunta número 4 del instrumento de recolección de datos del presente trabajo de investigación, el 20% de la población encuestada (uno) respondió la falta de planificación para el reparto equitativo del agua entre las comunidades indígenas y las empresas como haciendas y florícolas; el 40% de la población encuestada (dos) respondieron tener limitaciones geográficas dentro de las zonas rurales dentro de Tungurahua, las cuales son las encargadas de vigilar y distribuir el agua, pero lo irónico es que estas comunidades no tengan agua potable y solo tengan agua entubada, y en sectores como Unamuncho el agua llega contaminada y sin poder hacer nada; el 20% de la población encuestada (uno) respondió que existen problemas jurídicos y hasta penales, por extorsiones, porque no están bien regulado la distribución de las acequias y el control del caudal del agua; y un 20% de la población encuestada (uno) respondió no contar con suficientes plantas para el tratamiento del agua, por lo que tiene que utilizar el agua contaminada para el

riego, queda poca agua potable para el consumo humano, con inconvenientes de salud.

Se evidencia que el problema que se presenta en algunos casos es por cuestiones geográfica, no es un asunto de falta de inclusión en las leyes, pero, sí parece ser una falta de atención del Estado en promover políticas para la inclusión de todas las personas indistintamente de la zona en la cual resida.

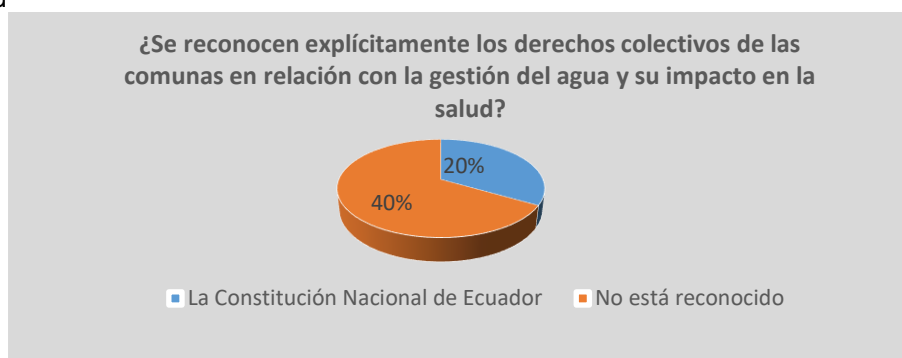
Pregunta 5: ¿Se reconocen explícitamente los derechos colectivos de las comunas en relación con la gestión del agua y su impacto en la salud?

Cuadro 5. Los derechos colectivos de las comunas en relación con la gestión del agua y su impacto en la salud

Variables	Muestra	Porcentaje
La Constitución Nacional de Ecuador	3	60%
No está reconocido en las leyes	2	40%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 5. Los derechos colectivos de las comunas en relación con la gestión del agua y su impacto en la salud



Fuente: elaboración propia

Aplicada la pregunta número 5 del instrumento de recolección de datos del presente trabajo de investigación, el 60% de la población encuestada (tres) respondió que los derechos de las comunas están establecido en la Constitución Nacional de Ecuador en su artículo número 57 se reconocen los derechos colectivos de estas comunidades; el 20% de la población encuestada (dos) respondieron que hablar de comunas es más que todo de derechos de tipo territoriales y, no precisamente sobre el cuidado, consumo y distribución equitativa del agua entre sus miembros.

Se muestra un impacto negativo en las comunidades indígenas que no refiere a cuidado o consumo y suministro sino de una distribución que impulse a ser iguales en las necesidades colectivas.

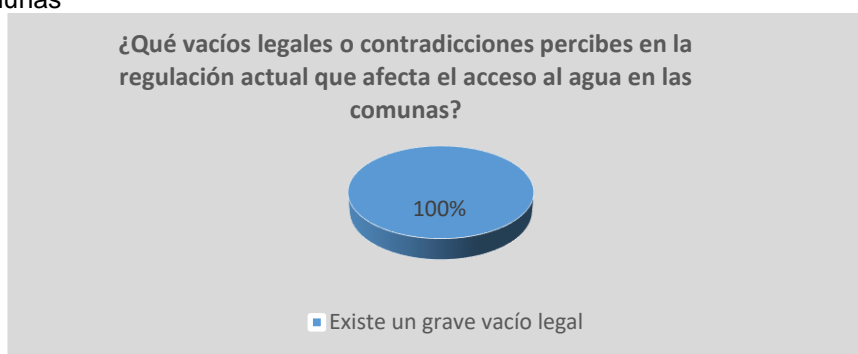
Pregunta 6: ¿Qué vacíos legales o contradicciones percibes en la regulación actual que afecta el acceso al agua en las comunas?

Cuadro 6. Vacíos legales o contradicciones percibes en la regulación actual que afecta el acceso al agua en las comunas

Variables	Muestra	Porcentaje
Existe un grave vacío legal	5	100%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 6. Vacíos legales o contradicciones percibes en la regulación que afecta el acceso al agua en las comunas



Fuente: elaboración propia

Aplicada la pregunta número 6 del instrumento de recolección de datos del presente trabajo de investigación, el 100% de la población encuestada (cinco) respondieron existe un gran vacío legal sobre la administración del agua por parte de las comunas, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que lleva a que no exista una política de conservación de fondos específicos para proteger los ecosistemas como los páramos.

Se refleja que hay un vacío legal que incide en la administración y, por ende, en el suministro del agua a nivel nacional e internacional la falta de proyectos o de concreción de las ideas que se promueven en las leyes, se lleven a efecto y se consoliden en beneficio de los ecosistemas para que se provea de agua y se garantice la vivencia sana.

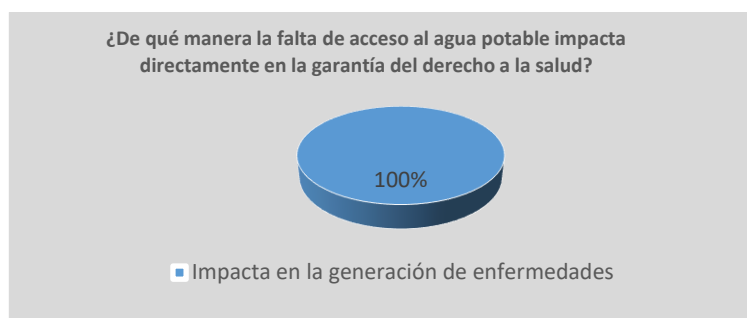
Pregunta 7: ¿De qué manera la falta de acceso al agua potable impacta directamente en la garantía del derecho a la salud?

Cuadro 7. La falta de acceso al agua potable impacta en la garantía del derecho a la salud

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
Impacta en la generación de enfermedades	5	100%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 7. La falta de acceso al agua potable impacta directamente en la garantía del derecho a la salud



Fuente: elaboración propia

Aplicada la pregunta número 7 del instrumento de recolección de datos del presente trabajo de investigación, el 100% de la población encuestada (cinco) respondieron la falta de planificación para el reparto equitativo del agua potable trae como consecuencias la desnutrición crónica en sus habitantes especialmente en niños en comienzo de su desarrollo humano.

Ante la carencia de agua, las personas de ninguna edad cuentan con la salud que merece. La deshidratación ocurre por falta de agua, la desnutrición también se relaciona con el no suministro de agua potable para preparar los alimentos de niños, jóvenes, adultos, ancianos, en fin, de cualquier persona.

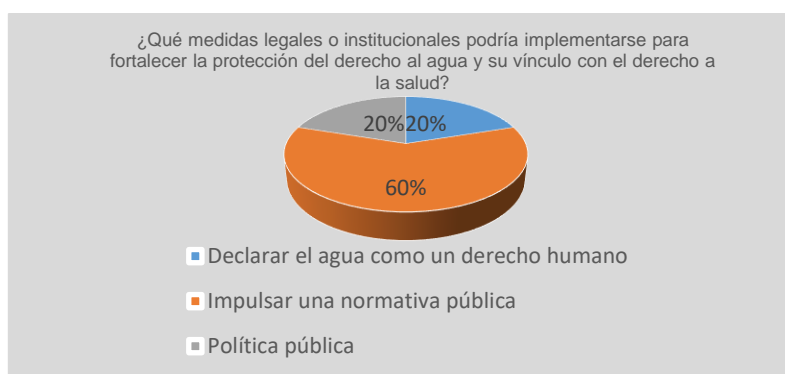
Pregunta 8: ¿Qué medidas legales o institucionales podría implementarse para fortalecer la protección del derecho al agua y su vínculo con el derecho a la salud?

Cuadro 8. Medidas legales o institucionales podría implementarse para fortalecer la protección del derecho al agua y su vínculo con el derecho a la salud

VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
Declarar el agua como un derecho humano	1	20%
Impulsar una normativa pública	3	60%
Política pública	1	20%
Total	5	100%

Fuente: elaboración propia

Gráfico 8. Medidas legales o institucionales podría implementarse para fortalecer la protección del derecho al agua y su vínculo con el derecho a la salud



Fuente: elaboración propia

Aplicada la pregunta número 8 del instrumento de recolección de datos del presente trabajo de investigación, el 20% de la población encuestada (uno) respondió declarar como un derecho humano el agua, un líquido vital para el desarrollo del ser humano y fundamental para la vida cotidiana; el 60% de la población encuestada (tres) respondieron impulsar una normativa pública local a través de ordenanzas que tendría como objetivo principal la vigilancia de los proyectos de agua potable que se genera en cada cantón para que estos lleguen a los lugares con mayor incidencia y mayor afectación por la falta de agua potable; y un 20% de la población encuestada (uno) respondió que hay que establecer políticas públicas con los gobiernos centralizados para una mayor participación activa en los asuntos de la administración y distribución equitativa del agua potable entre las comunidades.

Se evidencia la necesidad de desarrollar políticas que generen soluciones factibles, viables, reales con lo que se vive en las comunidades, se observa que, la participación de las personas es parte fundamental para llevar a cabo gestiones que impulsadas a través de las normas y propuestas que enfatizan en dar soluciones inmediatas.

CONCLUSIONES

- Los fundamentos jurídicos y doctrinarios del derecho al acceso al agua y el derecho a la salud en las comunas, como en otras partes del país, contribuyen a afirmar que existe el reconocimiento de que el agua es un derecho fundamental, establecido en la Constitución ecuatoriana y bajo principios que hacen posible su accesibilidad, la dignidad e igualdad en la mayoría de las personas y poblaciones del Ecuador.
- La situación jurídica del derecho al agua en relación al derecho a la salud en las comunas garantiza el acceso al agua potable y, en gran parte, de lo que comprende el sistema de salud que, incide positivamente para buenas condiciones y bienestar general de la población; sin embargo, existen barreras por limitaciones de índole geográfico, lo que hace que el acceso sea restringido y sin la frecuencia debida, como sucede en estas comunas, y que se encuentran otras comunidades indígenas. De modo que, hay vacíos legales por la inexistencia de políticas de reserva de fondos dirigidos a la protección de ecosistemas como medio natural de provisión del vital líquido, su procesamiento, tratamiento y conducción hacia las regiones o poblaciones que carecen o este recurso es condicionado.
- Ello desembocaría en enfermedades que afectan la calidad de vida de todas las personas que, al no tener agua para su consumo, higiene, etc., tienden a contraerlas por falta de agua potable, limpieza de los lugares de residencia o trabajo, para evitar la proliferación de plagas y sitios contaminados que son propicios para la reproducción de estas que, dentro de un criterio jurídico el derecho al acceso de agua se vincula directamente con el derecho a la salud, es un derecho humano que conlleva al derecho de la vida digna de las personas. La falta de acceso al agua potable incide en la afectación del ejercicio del derecho a la salud en las comunas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda llevar a cabo más esfuerzos para procurar mayor igualdad y equidad a todas las zonas ecuatorianas con énfasis a las más desposeídas y desprovistas del recurso de agua, impulsar con ello al goce pleno del derecho humano consagrado en la Constitución y leyes ecuatorianas, en concordancia con los tratados y convenios internacionales. Se orienta al gobierno local de cantón Ambato a desarrollar iniciativas que rompan con las limitaciones geográficas, construir vías de acceso al agua directo en esta zona y, en todo el territorio nacional.
- Mediante la toma de medidas y de creación de proyectos son eliminables los vacíos legales a través de la generación de políticas que, elaboren los medios que faciliten la reserva de fondos para invertir en el cuidado de ecosistemas con características de sostenibilidad, calidad y para el empleo de un sistema de salud fuerte que responda a las necesidades de los ciudadanos. Por medio de vías y conductos de transferencia o transporte de agua evita infestaciones y enfermedades generadas por sitios desaseados, o por la preparación de alimentos sin agua potable.
- Se recomienda finalmente, la implementación de planes que vayan directo a las comunidades indígenas y otras para verificar las necesidades y requerimientos puntuales que hagan posible el desarrollo de proyectos que den solución precisa a los ecuatorianos. En criterio jurídico para el derecho al acceso al agua en relación con el derecho a la salud sería oportuno crear y mejorar planes específicos de inversión a las condiciones de comunas de cantón Ambato como la creación de más captaciones subterráneas, a tal fin de garantizar este derecho humano mediante medidas que fortalezcan el bienestar de las personas para evitar y erradicar la desnutrición y deshidratación.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, A. (2010). Hacia la declaración universal de los derechos de la naturaleza. *Javeriana*, 1, 33-45.

Aldaz Naranjo, A. (2023). El agua, el derecho a la vida y a la salud. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (28 de julio de 2010). El derecho humano al agua y el saneamiento. Resolución 64/292.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (30 de septiembre de 2010). Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento. A/HRC/RES/15/9. Consejo de Derechos Humanos.

Asamblea Nacional. (2014). Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Cano, R. &. (2018). El Derecho al Agua en el Derecho Internacional. 10(9), 101-124.

Caponera, D. (2014). Principios de derecho y administración de aguas. Universidad Externado de Colombia.

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Elsevier, 3(13), 69.

Celume, T. (2022). Reconocimiento legal del derecho humano al agua y sus implicancias. *Derecho ambiental*, 2(18).

- Checa Moreira, D. (2023). Análisis sobre el derecho al agua potable de los PPL en los centros de privación de libertad en Santo Domingo en el período del 2019 al 2022. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Chiriboga, J. M. (2020). Protección del derecho a la salud para el buen vivir en la jurisdicción constitucional ecuatoriana. *Polo Del Conocimiento*, 5(2), 514-536.
- Constitución del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 132.
- Córdova, C. S.-C. (2023). Exploring the impact of Ecuador's policies on the right to health of Venezuelan migrants during the COVID-19 pandemic: A scoping review. *Health Policy and Planning*, 38(9), 1099–1112.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Sentencias.
- Del Popolo, F. &. (2015). Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. Síntesis.
- Delgado, P., & Romero, M. (2021). Elaboración de un proyecto de investigación con metodología cualitativa. *Enfermería Intensiva*, 32(3), 11-25.
- Estrada, D. (2017). Los derechos humanos al agua y al saneamiento: una visión desde el derecho internacional, europeo y español. *Anuario español de derecho internacional*, 33, 229-268.
- González, J. (2015). El acceso al agua potable como derecho humano. Club Universitario.
- Guamán, K. A. (2021). La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos. *Conrado*, 17(S2), 169-178.

Hernández-Sampieri, R. &. (2014). Metodología de la Investigación. McGraw Hill Editores S.A. de C.V., Sexta edición.

Leb, C. (2012). The right to water in a transboundary context: emergence of seminal trends.

López, A. &. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa. Conrado, 17(3).

Maqueda, S. (2012). El derecho a la salud y el derecho al agua potable y al saneamiento. Estudio de sus relaciones mutuas y de su protección internacional , con eespecial análisis de sus implicancias para los pueblos indígenas. Revista Internacional de Derechos Humanos,, 2, 167-186.

Martínez, J. (2021). Derechos humanos.

Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica Isnel Martínez Montenegro. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, 14(1), 1-4.

McGraw, G. (2010). Water for Life: The Challenge Posed by the Uncodified Human Right .

Mcjunkin, F. (1988). Agua y salud humana. Instituto interamericano de derecho.

Menoscal Cañizares, F. &. (2025). El Derecho Humano al agua en el Ecuador: Análisis de la sentencia N° 232-15-JP/21. Nullius, 6(1).

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

Naciones Unidas. (2002). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N° 14 .

Naciones Unidas. (2002). Observación General N° 15. El derecho al agua (artículo 11 y 12 del Pacto Internacional). E/C12/2002/11.

Naciones Unidas. (2011). El derecho al agua. Folleto Informativo, 35.

Organización de Estados Americanos. (2009). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ser.L/V/II.Doc. 51 corr. 1.

Organización Mundial de la Salud. (13 de septiembre de 2023).

Ortiz, F. L. (2020). Objetivo de Desarrollo Sostenible: agua limpia y saneamiento. *Revista de investigación académica*, 1(22), 1-22.

Pinto, M. &. (2014). Origen, evolución y estado actual del derecho al agua en América Latina. *Revista BioderechoEs*, 1(1), 285-316.

Programa de las Naciones Unidas. (1992). Agenda 21. Asociación española para la calidad.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2006). Informe Mundial sobre Desarrollo Humano. Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua.

Ribeiro, G. (2018). Ribeiro, G. (2018). El derecho al agua y su protección en el contexto de la corte interamericana de derechos humanos. *Estudios Constitucionales*, 6, 245–279.

Ruano, A. L. (2021). Understanding inequities in health and health systems in Latin America and the Caribbean: a thematic series. *International Journal for Equity in Health*, 20(1), 1–4.

Rubio, D. C. (2021). Sugerencias para escribir análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones en tesis y trabajos de grado. *CITAS*, 7(1), 1-12.

Sabino, C. (2000). El proceso de investigación. Caracas: Panapo.

Sánchez, S. &. (2023). Calidad Microbiológica del Agua de Consumo Humano: La LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, IV(2), 1388.

Sánchez, V. (2018). Hacia un derecho humano fundamental al agua en el derecho internacional. Revista Electrónica de Estudios Internacionales, 1-23.

Santalla, Z. (2003). Guía para la elaboración formal de reportes de investigación. Universidad Católica Andrés Bello.

Saura, L. (2012). El derecho humano al agua y al saneamiento en perspectiva jurídica internacional. Jaume, 26, 145-180.

Serrano, S. &. (2013). Los derechos en acción. Obligaciones y principios. PiensaDH.

Soares, D. (2019). Evolución del derecho humano al agua y al saneamiento en el marco internacional de derechos humanos. Ambiente y desarrollo, 23(45), 23-49.

Torres, M. (2017). Cumplimiento del Derecho a la Salud: Caso Ecuador durante la Pandemia del Covid-19. Juees, 1(1), 109-122.

Valdés, E. (2016). El derecho humano al agua. Una cuestión de interpretación o de reconocimiento. Cuestiones Constitucionales, 34, 3-25.

Vannucci Salazar, V. (2021). El derecho humano al agua y saneamiento en Ecuador en base a la gestión comunitaria. Universidad de San Francisco de Quito.

Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones (Vol. 1). Universidad Autónoma de México.

Villar, M. E. (2021). Realizing the right to health in Latin America, equitably. *International Journal for Equity in Health*, 20(1), 1-6.

Warin, L. (2022). Access to Medicines and the Right to Health: A Brief Introduction for Students and Advocates. *Journal Du Droit de La Santé et de l'Assurance - Maladie*, 5-35, 10-14.

Yamin, A. E. (2019). Advancing the right to health: from exhortation to action. *Council Insight*, 6, 33-51.

Ziganshina, D. (2008). Rethinking the concept of the human right to water. Santa Clara. *Journal of International Law*, 1, 113-128.

ANEXOS

Cuestionario a abogados en libre ejercicio de su profesión

Estimado/a:

Con el propósito de hacer el trabajo de investigación titulado “DERECHO AL ACCESO AL AGUA EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA SALUD EN COMUNAS” previo a la obtención del título de “Abogado/a”, sirva voluntariamente a contestar las preguntas siguientes:

Entrevista N.º:

Estudiante:

Director/a Del Proyecto:

TEMA DE TRABAJO DE TITULACIÓN: “DERECHO AL ACCESO AL AGUA EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA SALUD EN COMUNAS”

Nombre del entrevistado/a: _____

Profesión: _____

Pregunta 1: ¿Qué normativas locales, nacionales o internacionales reconocen explícitamente el derecho al agua y el derecho a la salud?

Pregunta 2: ¿Existen principios doctrinarios fundamentales que conectan el acceso al agua con la garantía del derecho a la salud?

Pregunta 3: ¿Cómo se interpreta el derecho a la salud en el marco jurídico ecuatoriano en relación con el acceso a servicios básicos como el agua?

Pregunta 4: ¿Existen conflictos o barreras que dificultan el acceso equitativo al agua en las comunas?

Pregunta 5: ¿Se reconocen explícitamente los derechos colectivos de las comunas en relación con la gestión del agua y su impacto en la salud?

Pregunta 6: ¿Qué vacíos legales o contradicciones percibes en la regulación actual que afecta el acceso al agua en las comunas?

Pregunta 7: ¿De qué manera la falta de acceso al agua potable impacta directamente en la garantía del derecho a la salud?

Pregunta 8: ¿Qué medidas legales o institucionales podría implementarse para fortalecer la protección del derecho al agua y su vínculo con el derecho a la salud?
